



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

PROCEDIMIENTO DEL SAT DE UNA VISITA DOMICILIARIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N:

ALCÁNTARA SALAZAR ADRIANA

FARFÁN MARTÍNEZ AURORA VIOLETA

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**Por recibirme con las manos abiertas desde el
nivel medio Superior hasta culminar mi carrera,
porque es un verdadero orgullo llevar el sello
azul y oro. Por brindarme la posibilidad de
conocer a gente tan importante hoy en mi vida.**

GRACIAS

A LA F.E.S. CUAUTITLÁN

**Por haberme permitido culminar uno de mis
sueños y realizarme como profesionalista,
brindándome los conocimientos, la educación y
los valores para ser la persona que actualmente
soy.**

GRACIAS

A MIS PADRES: MARÍA DEL REFUGIO Y

DAVID PORFIRIO

**Por haberme dado la vida, por saber guiarme
por un buen camino y alentarme a lograr todo
lo que me he propuesto. Por su apoyo y
comprensión interminable e incondicional.**

**Y porque a pesar de todo no han dejado de
insistir para terminar este proceso.**

Gracias por todo en verdad.

Los AMO a los dos.

A TI JAIME

**Por tu confianza, apoyo y motivación
incondicional desde antes de iniciar este
proyecto hasta culminarlo.**

**Gracias por todo, por alentarme cada vez
que intentaba darme por vencida, por darme
el mejor regalo de mi vida “nuestra hermosa
familia”, por todo esto y mucho más, gracias.**

TE AMO

A MI HIJA DAFNE

**Porque desde que estabas en mi vientre
no dejaste ni un momento que me diera
por vencida, por ser la más grande
motivación para seguir adelante día con
día. Porque tú eres el mejor regalo que me ha
dado tu padre, porque tú, él y tu hermana
son la mejor familia jamás imaginada.**

TE AMO, HIJA

A MI HIJA ITZEL

**Gracias por haberme dado una segunda
oportunidad de ser madre y porque con
tu sonrisa calmas todo mi cansancio y
me animas para seguir adelante.**

TE AMO, HIJA

A MIS HERMANAS MARGARITA, MA.

DEL REFUGIO Y MA. DE LA LUZ

**Por ayudarme cuando lo he necesitado
por apoyarme y alentarme a salir adelante.**

LAS AMO

AL GRUPO 1156

**Porque todos los integrantes de este
grupo les debo el culminar este
proyecto. Por su apoyo, ayuda y por
haberme permitido ser parte de este
gran grupo. Por ser un ejemplo a seguir,
porque fuera como fuera siempre
estuvieron ahí para mí y para mi hija,
mil gracias a todos.**

**LOS QUIERO MUCHO Y SIEMPRE
LOS RECUERDO**

A TI ADRIANA, MI COMPAÑERA

DE TESIS

**Por haberme dado la oportunidad, la confianza
Y por ser parte de este proyecto. Gracias por tu
apoyo y recuerda que eres una de mis mejores
amigas y la mejor compañera; te quiero mucho
y me faltarían palabras y líneas para terminar de
agradecerte todo este esfuerzo. Siempre estaré
ahí para ti.**

GARCIAS POR TODO, TE QUIERO MUCHO

A NUESTRO ASESOR Y AMIGO

BENITO RIVERA RODRIGUEZ

**Por su enorme apoyo y no quitar el
dedo del renglón para que pudiera
terminar este proyecto.**

MIL GRACIAS POR TODO

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**Gracias por haberme abierto sus puertas,
por haber sido mi segunda casa, por haberme
forjado como profesionista y por sentir ese
orgullo de ser SANGRE AZUL Y PIEL DORADA.**

A LA F.E.S. CUAUTITLAN

**Porque aquí encontré a los mejores amigos,
a los profesores que nos han compartido sus
conocimientos y experiencias, por ser parte
de esta comunidad.**

GRACIAS

A MIS PADRES**VALENTE Y ROSY**

**Por haberme enseñado el camino
para ser de mí una gran persona.
Les doy las gracias y les hago saber
que sus sacrificios y desvelos no
han sido en vano, este logro también
es de ustedes. Muchas gracias por todo
lo que me han dado y enseñado.**

LOS AMO**A MI HERMANO**

**Por haber compartido momentos
agradables y desagradables, por ser
mi hermano. Espero que pronto
termines el proyecto que iniciaste
y tengas tu título de arquitecto.
Sigue adelante y no olvides que
TE AMO.**

A MI ESPOSO

**Por tu apoyo, amor, paciencia y comprensión
para el logro y termino de este proyecto.**

**Por estar cuando lo he necesitado, por ser
parte importante de mi vida. TE AMO**

A MI HIJO SANTIAGO

**Por ser la personita que más amo, por
ser mi estímulo para salir adelante, por
haberme escogido para ser tu mamá.**

TE AMO

A MI FAMILIA

**A todos y cada uno por el apoyo y
cariño que me han brindado en cada
momento, hoy comparto con cariño
este éxito y les doy las gracias.**

LOS QUIERO MUCHO

AL GRUPO 1156

**A todos y cada uno de mis compañeros
de generación por haber compartido
grandes momentos y haber dejado
grandes recuerdos de cada uno en el
transcurso de esta etapa.**

GRACIAS A TODOS

**A TI VIOLETA, AMIGA Y COMPAÑERA
DE TESIS**

**Por el gusto de haber trabajado juntas
en la elaboración de lo que hoy es
nuestra tesis. Por haberte convertido
en una gran amiga, muchas gracias
por todo tu apoyo y por enseñarme que
el querer es poder, porque tú fuiste un
gran ejemplo durante toda la carrera.
GRACIAS y que esta amistad dure
para siempre. TE QUIERO**

**A NUESTRO ASESOR DE TESIS
BENITO RIVERA RODRIGUEZ
Por su apoyo, colaboración y sobre todo
por su paciencia y tiempo para que
lográramos la culminación de este
trabajo.
Gracias por ser un profesor excelente.**

ÍNDICE

	Pág.
OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1 MARCO METODOLÓGICO	4
1.1 Tipo de Investigación.....	4
1.2 Método de Investigación.....	4
1.3 Planteamiento del Problema.....	4
1.4 Justificación.....	4
1.5 Objetivos	5
1.6 Hipótesis.....	5
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Fundamento Constitucional de las visitas domiciliarias.....	8
2.3 Definición y objetivos de las visitas domiciliarias	10
2.4 Marco Jurídico Fiscal.....	12
2.4.1 Generalidades de la Defensa Fiscal	19
2.4.2 Medios de Defensa Fiscal.....	20
CAPÍTULO 3 MARCO REFERENCIAL	25
VISITAS DOMICILIARIAS	25

	Pág.
3.1 Orden de Auditoría y aspectos legales	25
3.2 Requisitos del Acto Administrativo	26
3.3 Inicio de la visita domiciliaria	29
3.3.1 Entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria	31
3.3.2 Identificación de los visitadores	32
3.3.3 Designación de los testigos de asistencia	33
3.3.4 Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado	33
3.3.5 Solicitud de la documentación	34
3.3.6 Levantamiento del Acta Parcial de inicio.....	35
3.4 Problemáticas más comunes de inicio	37
3.4.1 No localización del Representante Legal o del visitado.....	37
3.4.2 Resistencia a recepción de la orden.....	38
3.4.3 No hay testigos de asistencia.....	40
3.4.4 Contribuyente no localizado	40
CAPÍTULO 4. ACTAS FISCALES	42
4.1 Origen y generalidades de las actas.....	42
4.2 Concepto de Acta de visita domiciliaria.....	42
4.3 Partes que integran un Acta.....	42
4.4 Datos básicos que deben contener las actas	44
4.5 Fundamentación, clasificación y definición de Actas de visita domiciliaria.....	49
4.5.1 Con base al Código Fiscal de la Federación.....	49

	Pág.
4.5.2 De manera convencional	53
CAPÍTULO 5. FINALIZACIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA	67
5.1 Plazos de duración de las visitas domiciliarias.....	67
5.2 Resultado de la visita domiciliaria	70
5.2.1 Con Autocorrección	70
5.2.1.1 Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.....	81
5.2.1.2 PRODECON (Procuraduría Federal de Defensa de Derechos del Contribuyente)	86
5.2.1.3 Acuerdos Conclusivos.....	96
5.2.2 Sin Autocorrección.....	98
CASO PRÁCTICO	99
CONCLUSIONES.....	114
BIBLIOGRAFÍA	115

OBJETIVOS

Objetivo General: Conocer a fondo el procedimiento establecido en las disposiciones fiscales del SAT de la Visita Domiciliaria y las facultades de comprobación más importantes que tienen las autoridades fiscales.

Objetivos Específicos:

- 1.- Conocer en su totalidad el procedimiento de una visita domiciliaria
- 2.- Saber los derechos y obligaciones que tiene el contribuyente en una visita domiciliaria
- 3.- Percatarse de los medios de defensa fiscal a que tiene derecho a interponer el contribuyente

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de compartir algo más que nuestro esfuerzo a todos los compañeros y futuros colegas, maestros y a toda aquella persona que se interese por el tema de tesis elaboramos el presente trabajo, esperando sea de mucha utilidad.

En el ámbito contable y fiscal en nuestro país, cada vez hay más exigencia en cuanto al conocimiento de la legislación fiscal vigente y resulta muy frecuente incurrir en errores u omisiones, es por ello que el estar más y mejor informado nos brindará las bases para saber qué hacer en estos casos y evitar problemas con la autoridad fiscal correspondiente.

Una de las razones que motivaron la elaboración de la presente tesis es, ayudar a las personas inmiscuidas o relacionadas con las autoridades fiscales, por estar sujetas a determinadas obligaciones que imponen las leyes tributarias de nuestro país que en muchas ocasiones no saben cómo defenderse contra las irregularidades, abusos o arbitrariedades de las mismas; debido a que los actos que ejecuta la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos basados plenamente en nuestra Constitución.

Este proyecto de tesis se compone de 5 capítulos y un caso práctico. En el Primer Capítulo hablaremos del tipo de investigación y el método que utilizamos para la elaboración del trabajo de tesis.

En el Segundo Capítulo hablaremos del fundamento constitucional de las visitas domiciliarias además de abarcar los medios de defensa fiscal con que cuenta el contribuyente para su defensa.

En el Tercer Capítulo desarrollaremos y explicaremos a grandes rasgos los pasos a seguir en una visita domiciliaria, resaltando los derechos y obligaciones que tiene el contribuyente en dicho proceso.

En el Cuarto Capítulo se detalla el concepto de actas de visitas domiciliarias para conocer la validez legal de los resultados que se obtienen de dichas visitas, de su contenido, fundamentación y partes integrantes que deben contener las mismas, así como una breve clasificación en base al Código Fiscal de la Federación.

En el Quinto Capítulo hablaremos de la culminación de la visita domiciliaria enfocándonos en el resultado de esta con y sin autocorrección.

Para finalizar presentaremos un caso práctico donde se muestra el procedimiento de la visita domiciliaria.

CAPÍTULO 1 MARCO METODOLÓGICO

1.1 Tipo de Investigación

BIBLIOGRÁFICAS: Son investigaciones teóricas y retrospectivas y el desarrollo de tema de tesis se basa en el acceso, recuperación, consulta y extracción del conocimiento significativo representado en la información científica-técnica, esta se desprende de fuentes de información impresa y en medios electrónicos.

1.2 Método de Investigación

El método de investigación a utilizar en el presente trabajo será de carácter documental, que consiste en la consulta de documentos los cuales pueden ser, entre otros: documento escritos, como libros, revistas especializadas y conferencias escritas, incluso documentos electrónicos como páginas web.

1.3 Planteamiento del Problema

Conocer la forma correcta en que se desarrolla una visita domiciliaria a un contribuyente, así como conocer la base y fundamento legal permitido para el desarrollo de la misma.

1.4 Justificación

La finalidad principal de esta investigación, es tener una base firme para tener conocimiento de cómo se debe de desarrollar una visita domiciliaria, la cual debe cumplir con todas las formalidades desde su inicio hasta su finalización, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación, ya que por medio de estas leyes la autoridad administrativa está facultada para realizarlas, con el objetivo principal de comprobar que los contribuyentes hayan cumplido en forma correcta y oportuna

todas y cada una de sus obligaciones fiscales a las que fuera efecto, pudiendo así el Estado alcanzar las metas establecidas que tenía pensadas a través de esta forma de recaudación.

1.5 Objetivos

El objetivo principal es conocer a fondo el procedimiento establecido en las disposiciones fiscales del SAT de la Visita Domiciliaria y las facultades de comprobación más importantes que tienen las autoridades fiscales, conocer los derechos y obligaciones que tiene el contribuyente en una visita domiciliaria y saber que medios de defensa fiscal tiene derecho a interponer para su defensa.

1.6 Hipótesis

Conoceremos la base y el procedimiento legal que permite a la Autoridad Administrativa, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación para desarrollar visitas domiciliarias, cumpliendo con las formalidades legales que se deben llevar a cabo, con la finalidad de comprobar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El hombre es un ser social y como tal tiene la necesidad de regular sus actos dentro de la sociedad en la que vive. Es aquí donde surge el Derecho que tiene como objetivo encausar la conducta humana para hacer posible la vida en común y se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad.

El Derecho ha evolucionado junto con las necesidades del hombre, por lo que, ajustándose a éstas, se han creado ramas del Derecho dirigidas a regular específicamente los distintos aspectos de la vida humana. Una de estas ramas es ciertamente el Derecho Fiscal.

Los antecedentes del Derecho Fiscal se remontan al momento en que el hombre tiene la necesidad de imponer diversos modos de participación de todos los integrantes de una comunidad para contribuir a los gastos originados de esa comunidad como tal; ya que “desde que surge la vida en colectividad, surge el imperativo de atender a necesidades de tipo colectivo, que para ser satisfechas requieren gastos que deben ser cubiertos, no por un individuo, sino por la colaboración de todos los miembros de esa colectividad”¹.

En nuestro país, los instrumentos de política fiscal se fijan en la Ley de Ingresos de la Federación y la política fiscal está en manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que es la encargada de aplicar los diferentes instrumentos y mecanismos que conforman el sistema impositivo, ya que desarrolla una función de apoyo al proyectar y calcular los ingresos públicos, tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del erario federal.

El término soberanía de acuerdo con el sistema Jurídico Mexicano en lo que se refiere al Poder Tributario del Estado es imponible, debido a que en el artículo 39 de nuestra Constitución establece de manera textual lo siguiente:

¹ FLORES, Zavala Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. 33ª ed., Editorial Porrúa, pág. 21, México, 2001.

“ARTICULO 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”².

Por su parte SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA ha definido el poder tributario como “la facultad jurídica del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas”³.

Por lo anterior, podemos definir el Poder Tributario como: La facultad jurídica del Estado de imponer a los particulares la obligación de aportar una parte a la riqueza nacional para el ejercicio de sus atribuciones que le están encomendadas, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas de la población. Una de las principales características del Poder Tributario de nuestro sistema político mexicano es que es indelegable⁴., además que en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen de manera textual lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a en sus regímenes interiores,

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, pág. 45, 2018.

³ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 18a ed., Editorial Porrúa, pág. 60, México, 2002.

⁴Indelegable: que no se puede delegar. Delegar: dicho de una persona, dar a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación.

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, la que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

⁵.

Por lo anterior resulta evidente que el Gobierno Federal tiene una serie de facultades entre ellas la de establecer determinados tributos o contribuciones a la población, que están plasmados en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden delegarse a los Estados o Municipios o algún otro Organismo Federal o Empresa Paraestatal, lo que sí puede hacer mediante convenios de coordinación con los estados, es que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permita cobrar contribuciones Federales a los Estados, incluso se ha creado una Ley para regular tales supuestos, esta es, la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el objeto de que el Gobierno Federal y los Estados, no superpongan gravámenes sobre la población contribuyente, así como que sólo una u otra entidad grave determinada materia, compartiendo el producto de su recaudación y estableciendo bases de colaboración administrativa en determinados impuestos de interés común para la Federación y para los Estados se ha creado el sistema de Coordinación Fiscal, por virtud del cual los Estados y la Federación se han abstenido de gravar las mismas materias, y han logrado coordinarse para que los Estados participen en los impuestos Federales⁶.

2.2 Fundamento Constitucional de las visitas domiciliarias

Las visitas domiciliarias, tienen su fundamento Constitucional en lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica lo siguiente:

Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, pág. 45, 2018.

⁶ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 18 ed., Editorial Porrúa, México, 2002.

mandamiento escrito de la autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento “

Con relación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual su principal función es corroborar que los datos que proporciona el contribuyente, tercero o responsable solidario, con la finalidad de ratificar la residencia y demás obligaciones fiscales que corresponden al sujeto pasivo del impuesto.

Del fundamento constitucional tenemos que:

- El domicilio es inviolable y sólo podrá ser sujeto de revisión por mandato de autoridad judicial y a través de visitas que practiquen las autoridades administrativas.
- Así del artículo 16 constitucional, nace la atribución de las autoridades fiscales, para presentarse en el domicilio de los particulares, con el fin de requerir libros o papeles indispensables para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El artículo anterior es la máxima protección de los mexicanos, ya que como lo menciona, ninguna autoridad, bajo ninguna circunstancia, puede molestar a las personas (físicas o morales), salvo que se haga mediante un escrito, en el cual se funde y motive la realización del acto de molestia, es decir, *debe existir una orden previa en la que se faculte a la autoridad para que se dirija a las personas. La orden debe decir claramente el motivo y el fundamento legal que ampara el acto.*

Es importante recalcar que independientemente de la protección de los ciudadanos a su vez se menciona en el artículo 16 párrafo 15 que...

“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos”.

Por lo antes mencionado se debe explicar que, aunque este artículo nos protege de no ser molestados en domicilio también conlleva la responsabilidad de cooperar y entregar la información solicitada en tiempo y forma para evitar cualquier tipo de sanción.

2.3 Definición y objetivos de las visitas domiciliarias

La visita domiciliaria es la principal facultad de comprobación con la que cuentan las autoridades fiscales para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales y aduaneras y consiste en la revisión directa de la contabilidad, incluyendo datos, informes, etc., así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos o locales, y en su caso poder determinar las contribuciones omitidas, actualización, multas y recargos que correspondan.

Por su parte es el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación el cual contempla las facultades de las autoridades fiscales para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

V.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;
- b) Las relativas a la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales;
- c) La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos;
- d) La relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico;
- e) La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y
- f) Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Las visitas domiciliarias son normadas por el Código Fiscal de la Federación; las facultades de las autoridades fiscales están previstas en las fracciones III y V, artículo 42, de ese ordenamiento tributario, las cuales consisten en la visita domiciliaria genérica y la específica de la revisión de comprobantes fiscales (la primera es motivo de estudio y análisis de esta investigación). Sus particularidades están previstas en los artículos 38 y 43 a 46 de ese

Código, cuyo contenido pretende sujetarse a los parámetros que en este supuesto contiene el numeral 16 constitucional.

Resulta evidente que la motivación de la orden de visita domiciliaria se circunscribe a su objeto, de modo que no se requiere que se indiquen las razones de la autoridad, a efecto de precisar los términos en que fue realizada la elección del contribuyente visitado.

2.4 Marco Jurídico Fiscal

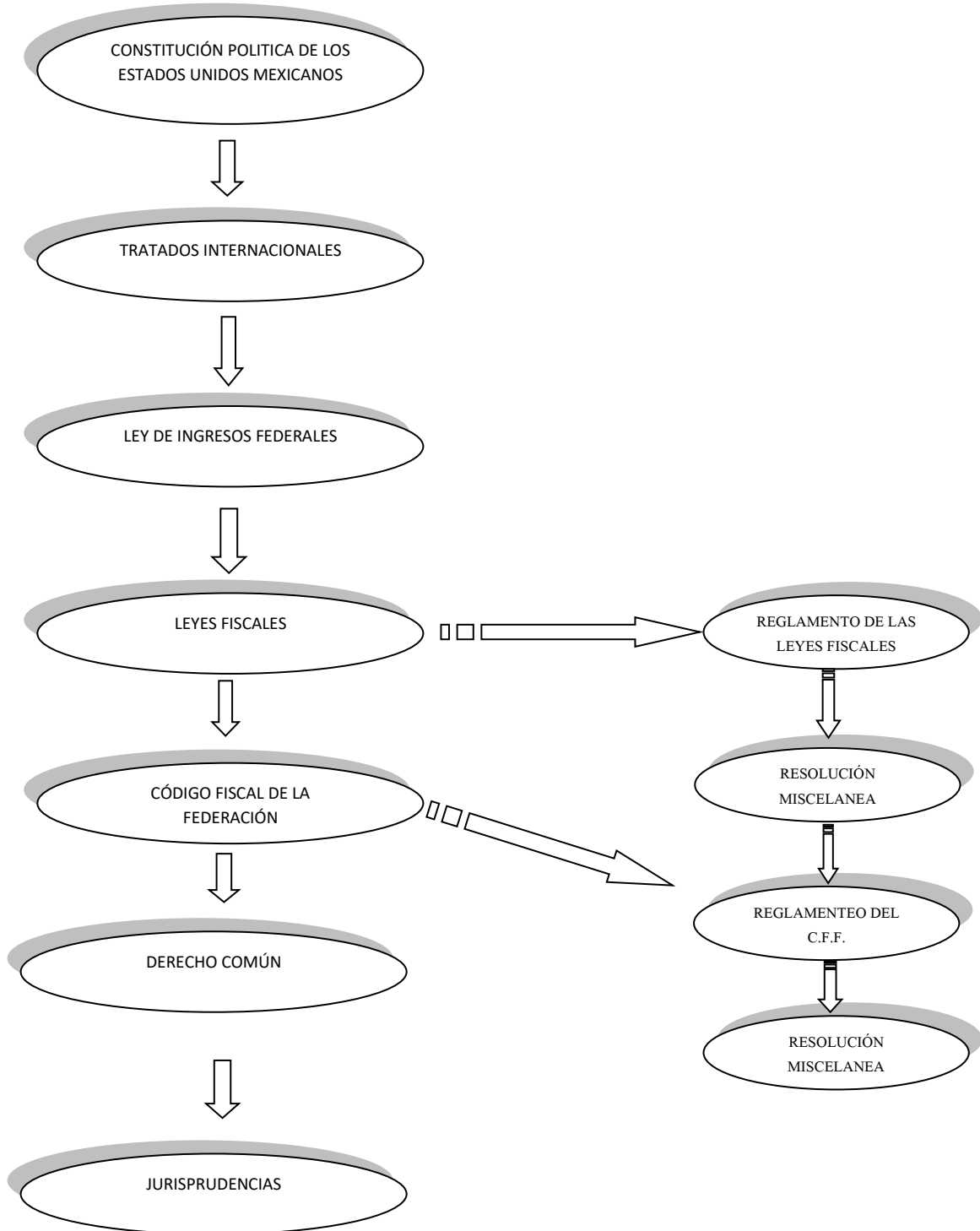
El Sistema Tributario Mexicano se rige por normas jurídicas con principios comunes que regulan la recaudación y el control de ingresos del derecho público del estado derivado del ejercicio de su protestad tributaria, así como las relaciones entre el propio estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyente.

Dentro del sistema jurídico Mexicano el Derecho Fiscal está representado por diversas leyes fiscales y un Código Fiscal de la Federación, el cual es de aplicación supletoria⁷. Podemos ilustrar la relación jerárquica de las Leyes fiscales en los siguientes diagramas, el primero nos muestra la base de nuestro marco constitucional y el segundo la jerarquía de las leyes fiscales mexicanas.



⁷ Supletorio: Que sirve de suplemento o que suple una falta

JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES MEXICANAS



La relación jurídico-tributaria es aquella que se establece entre el sujeto activo (Estado), y otro sujeto llamado pasivo (Contribuyente), por cuya realización el contribuyente se encuentra en la obligación jurídica de cumplir con cierta cantidad de bienes, generalmente en dinero, el cual debe destinarse a la satisfacción del gasto público y se extingue al concluir las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

El Art. 6 del CFF menciona que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Es conveniente resaltar que todo parte de la presencia de la norma jurídica, que en sí y por sí, no puede obligar a nadie mientras no se dé un hecho o situación prevista por las leyes; es decir que mientras no se realice el supuesto normativo estipulado en ella, no se producirán consecuencias jurídicas para los sujetos ligados al nexo de causalidad (causa-efecto)⁸.

Lo anterior significa que para que se establezca una relación jurídico-tributaria, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes fiscales, alguna actividad gravada por estas leyes; cuando esto sucede surge la relación tributaria que deriva de una serie de obligaciones y derechos para él y para el Estado.

La relación tributaria está basada en ciertos elementos:

a) Sujetos. - Son aquellos que participan directamente en la relación jurídico – tributaria, de las obligaciones y de los hechos previstos en las leyes fiscales que de esta nacen. Estos sujetos son los siguientes:

1. Sujeto pasivo. - es el contribuyente, el cual está obligado a contribuir para los gastos públicos.

Los sujetos pasivos a su vez pueden ubicarse de acuerdo a lo que se establece en los siguientes ordenamientos:

Art. 1 del CFF: las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

⁸ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. "Principios de Derecho Tributario". 3ª ed., Editorial Limusa, pág. 97, México, 2001.

Art. 1 de LISR: las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta...

Como lo observamos, los sujetos pasivos de la relación tributaria según el CFF y la LISR, son las personas físicas y las personas morales.

2. Sujeto activo. - Es el Estado que en materia fiscal está representado por determinados organismos tales como:

- ✓ Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- ✓ Seguro Social,
- ✓ Secretaría de finanzas Estatales,
- ✓ Infonavit, etc.

Dichos organismos tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con las obligaciones derivadas de la relación tributaria.

3. Sujetos responsables solidarios. - son aquellos que tienen cierta relación con el contribuyente sobre los cuales la autoridad estipula obligaciones y hechos previstos en leyes fiscales situándose en determinados supuestos para ser responsable solidario (Art. 26 CFF).

Por responsabilidad solidaria debemos entender la que recae sobre una persona física o moral, mexicana o extranjera, que no siendo sujeto pasivo directo o el que realizó los hechos generadores de la obligación contributiva, es responsable del pago de la contribución respectiva, por disposición expresa de la ley por haber intervenido directa o indirectamente en la realización del mismo⁹.

Son responsables solidarios, entre otros:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recabar contribuciones a cargo de terceros.

⁹ FERNÁNDEZ, Martínez Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal". 1ª ed., Editorial Mc Graw Hill, pág. 250, México, 1998.

- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del contribuyente.
- III. Los liquidadores y síndicos.
- IV. Los Adquirientes de negociaciones.
- V. Los representantes de personas no residentes en el país.
- VI. Aquellos quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- VII. Los legatarios y donatarios.
- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.
- IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca.
- X. Las sociedades escindidas, entre otras. El último párrafo de este ordenamiento señala que la responsabilidad solidaria comprenderá a los accesorios de las multas. Los responsables solidarios pueden ser sancionados por actos u omisiones propios.

Por tal motivo, deben responder por dichas omisiones en las contribuciones en que incurren los contribuyentes, además de pagar accesorios con excepción de multas. Por tanto, es de vital importancia no incurrir en ninguno de los supuestos que menciona el Art. 26 antes mencionado, para evitar ser sujeto de la relación tributaria.

b) Objeto y hecho imponible. - objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir, lo que se grava, y el hecho es aquel que está previsto en la norma, que al realizarse genera la relación tributaria.

Al llevarse a cabo las situaciones jurídicas o de hecho nace la obligación tributaria, que puede generar el crédito fiscal según sea el caso.

c) La base. - es la cantidad o monto sobre la cual se aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo con lo que indica cada ley fiscal específica.

d) Tasa, Tarifa y Tabla. - estos conceptos se aplican a la base para determinar la contribución a apagar a cargo del sujeto pasivo. Para tales efectos, especificaremos cada uno de los conceptos. Tasa: es el porcentaje estipulado en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base, con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria, como en los siguientes casos:

1. Retomando la base del Art. 9 de la LISR la cual establece que las personas morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% vigente en el ejercicio 2018.

Tarifa: consiste en un conjunto de columnas integradas por un límite superior, inferior, cuota fija y porcentaje, que por medio de una serie de operaciones aritméticas (sobre la base), determina el Impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Un ejemplo de tarifa lo podemos apreciar en el Art. 113 de la LISR que establece que aquellos que realicen pagos por concepto de sueldos y salarios y por las prestaciones de un servicio personal subordinado (empleadores), están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual.

Tabla: está representada por dos columnas, un límite superior y uno inferior, o en su caso, una columna, en donde se ubica la base o el resultado de un procedimiento derivado de la base, para determinar el impuesto, sin necesidad de realizar ninguna operación aritmética.

e) Período de imposición. - se refiere a los lapsos en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que causan las contribuciones para que se lleven a cabo (conjuguen) los elementos de la relación jurídico-tributaria.

Con lo anterior podemos concluir que el vínculo que existe entre el Estado y los Contribuyentes conforman la relación jurídico – tributaria y que está compuesto de los siguientes elementos:

- ❖ Sujetos,
- ❖ Objeto,

- ❖ Base,
- ❖ Tasa, Tarifa y Tabla,
- ❖ Período de imposición¹⁰.

En la medida en que utilicemos dichos elementos se nos facilitará el uso de cualquier ley, su interpretación, aplicación y defensa. Estos elementos únicamente se conocen a detalle en cada ley fiscal específica como la LISR, LIVA, LIA, LSS, entre otras.

Para precisar la relación jurídico-tributaria, es necesario partir de la presencia de una norma jurídica que por sí sola no obliga a nadie mientras no se dé un hecho o situación prevista por la misma; es decir, mientras no se realice el supuesto normativo.

Lo anterior nos lleva a concluir que la relación jurídico-tributaria es un vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto al nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria, sin dejar de mencionar al efectuarse lo previsto en la norma surgen consecuencias jurídicas que se manifiestan en derechos y obligaciones¹¹, y que la teoría considera que pueden clasificarse por su naturaleza sustantiva y formal¹². La primera se caracteriza por un dar, comúnmente en una prestación en dinero y excepcionalmente algo en especie:

1. Relaciones tributarias que tienen como contenido el pago de un tributo.
2. Relaciones por el reembolso de un tributo o de otra prestación fiscal indebidamente pagados.
3. Relaciones por el pago de un interés moratorio.
4. Relaciones cuyo contenido es garantizar una prestación tributaria o fiscal.
5. Relaciones por pago de una sanción pecuniaria o multa. La segunda se distingue por hacer, no hacer o tolerar como en los siguientes casos:

¹⁰ SÁNCHEZ, Miranda Arnulfo. Fiscal I. Aplicación Práctica del C.F.F. 3ª ed., Editorial ECAFSA, pág. 121 México, 1998.

¹¹ DELGADILLO, Gutiérrez Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 3ª ed., Editorial Limusa, pág. 345, México, 2001.

¹² DE LA GARZA, Sergio Francisco. "Derecho Financiero Mexicano" 19ª ed., Editorial Porrúa, pág. 451, México, 2001.

1. Proporcionar un informe o declaración (hacer).
2. La abstención, la no realización de una conducta (no hacer).
3. Una visita de inspección (tolerar).

2.4.1 Generalidades de la Defensa Fiscal

Con el objeto de proteger los intereses de los contribuyentes en situaciones como exceso en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o en la indebida interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, en perjuicio de los contribuyentes y, en ocasiones, en contra de las prácticas judiciales que han declarado la inconstitucionalidad de disposiciones legales, las leyes fiscales contienen diversos medios o instancias a los que puede recurrir el contribuyente para su defensa.

Con estos medios, los contribuyentes pueden ejercitar acciones legales con el fin de combatir la violación a sus garantías individuales, así como forzar a la autoridad a la realización de una correcta aplicación e interpretación de las disposiciones fiscales.

Los medios de defensa se deben hacer valer a petición de la parte afectada y estos medios en sus diversas formas buscan proteger el patrimonio del contribuyente, impidiendo que se le cause un daño patrimonial entre otros motivos, con la imposición de un crédito por parte de alguna autoridad fiscal.

La Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

Los créditos fiscales pueden impugnarse por diversos medios, y es precisamente la aplicación de ellos lo que constituye una parte importante de la defensa fiscal.

2.4.2 Medios de Defensa Fiscal

Desde las épocas más antiguas de la humanidad han existido de una u otra manera los tributos, como un medio de demostrar la superioridad de una clase sobre otra, ya que al hablar de los antecedentes de la defensa fiscal tendremos que remontarnos a la propia historia de los impuestos, desde el momento en que alguien oprimió a otro para convertirlo en tributante, el afectado busco defenderse ante dicha opresión sin tener tal fuerza al inicio debido a la fuerza que dichos tributos tuvieron en nombre de la divinidad, lo cual origino que la resistencia en su contra fuese casi nula hasta que surge la conciencia de dejar a un lado la creencia divina y defenderse de la opresión.

Los medios de defensa fiscal son “Los instrumentos procesales con que cuenta el gobernado para protegerse y oponerse a la actuación de la autoridad administrativa cuando considere que la misma no está apegada a la ley o que viola un derecho.”¹³

De una manera más concreta los podemos definir como los instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación y no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad. Por lo tanto, a través de los medios de defensa las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

Estos medios de defensa persiguen que sea la propia autoridad (o su superior jerárquico), que emitió el acto quien revise su actuación, para que la modifique al considerarse que carece de algún requisito legal.

Cualquier medio de defensa se debe hacer valer a petición de la parte afectada.

La Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y seguridad jurídica; su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos que regulen los actos de la autoridad para que se realicen conforme lo estipula la ley.

¹³ DE LA GARZA, Sergio Francisco. “Derecho Financiero Mexicano” 19ª ed., Editorial Porrúa. México 2001. p. 451.

Los Medios de Defensa Fiscal algunos autores los clasifican en esenciales y secundarios en función de sus elementos y otros en Administrativos, Jurisdiccionales y Judiciales, para efectos de nuestro estudio nos enfocaremos en la segunda clasificación:

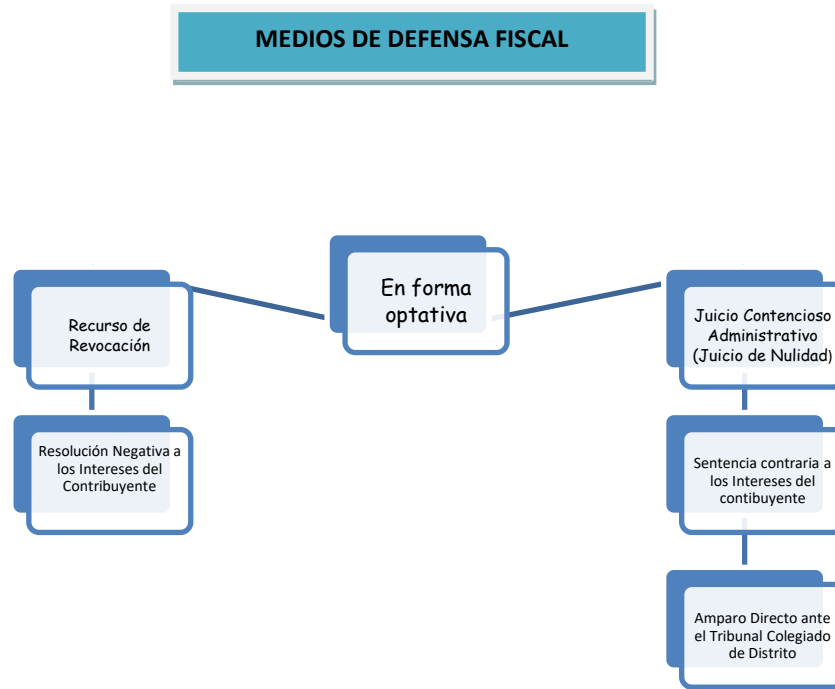
- I. **ADMINISTRATIVOS.-** Es un medio ordinario y directo de defensa que tienen a su alcance los gobernados, en contra de un acto administrativo que lesione su esfera jurídica de derecho, con el objeto de que este sea revocado o cuando menos modificado, cuando sea demostrada la ilegalidad del acto.¹⁴ Son un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

Este recurso es promovido a través de la persona afectada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

Se debe mencionar que el Recurso de Revocación es un claro ejemplo de medio de defensa fiscal administrativo, no siendo este el único, ya que dentro de este rubro encontramos la aclaración administrativa, al procedimiento administrativo de reconsideración y la solicitud de condonación de multas, mismos que se encuentran previstos por los artículos 33-A 36 y 74 del Código Fiscal de la Federación.

En el siguiente cuadro se representan de manera gráfica los recursos que se establecen en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos.

¹⁴ TREVIÑO, Juana, et al. Justicia Administrativa. Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C. México, DF. Ed. Trillas. 1ª. ed., 1998. p.26.



Ventajas que tienen los recursos administrativos

- a. El recurso administrativo permite a la autoridad administrativa "lavar en casa su ropa sucia", pues es inconcebible la cantidad de resoluciones absurdas, dolorosas y arbitrarias que se emiten, que apenarían a la propia administración de ser llevadas ante un tribunal del Poder Judicial.
- b. Permite a la autoridad administrativa conocer, de aquellas lagunas o fallas de técnica legislativa existentes en la ley, que posiblemente no convenga al reclamante exhiba ante un tribunal.
- c. El particular tiene la posibilidad de que la autoridad resuelva el recurso conforme a justicia y no conforme a derecho, ya que la autoridad puede tomar en consideración circunstancias que un tribunal no puede examinar.

Desventajas que tienen los recursos administrativos

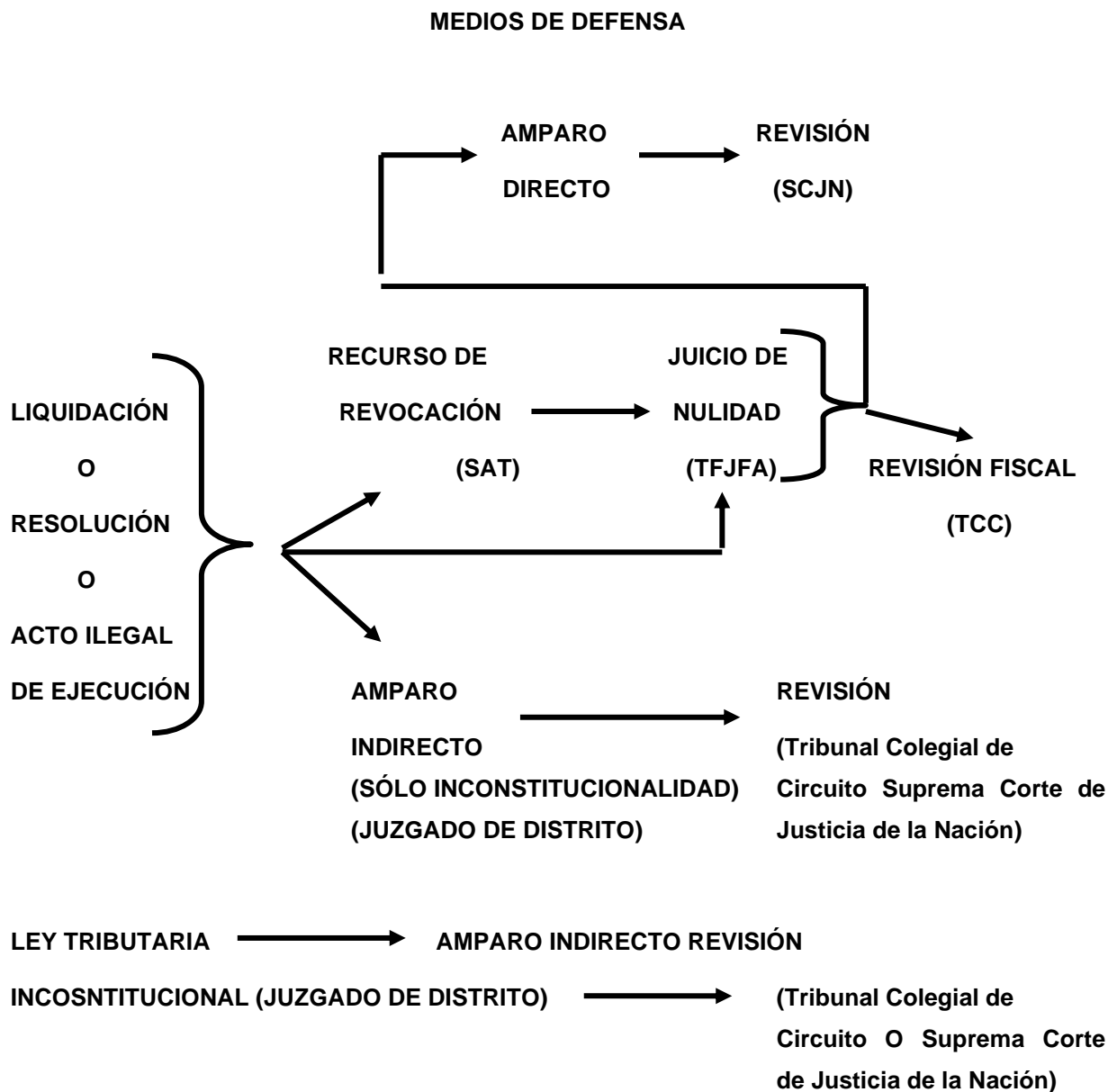
- a. En muchas ocasiones los servidores públicos que conocen del recurso le dan la razón a la propia autoridad administrativa, por ello los particulares desconfían de la justicia administrativa.
- b. Muchas veces la autoridad no resuelve, porque sabe que debe darle la razón al recurrente.

- II. JURISDICCIONALES. - Lo constituye el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad). Este juicio se promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a petición de la persona afectada por aquellos actos de autoridad que sean contrarios a derecho, con la intención de determinar y resolver la validez y legalidad de dichos actos y en su caso obtener la nulidad de los mismos. Sus sentencias son de efectos limitados, de carácter instancial, toda vez que pueden impugnarse mediante amparo directo.
- III. JUDICIALES. - En forma particular, a través del Juicio de Amparo y en sus modalidades de Amparo Indirecto o Directo según el caso es la vía para impugnar resoluciones administrativas adversas o las del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Juicio de Amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, que impide que las autoridades violen los derechos constitucionales de los gobernados; su finalidad es proteger los derechos constitucionales que han sido violados por las leyes o por actos de las autoridades.

Se debe aclarar que se utiliza como última instancia a la cuál pueden acogerse los particulares.

La concesión del amparo obliga a las autoridades a resarcir las cosas tal y como se encontraban antes de la violación.



CAPÍTULO 3 MARCO REFERENCIAL

VISITAS DOMICILIARIAS

Las autoridades fiscales cuentan dentro de sus facultades de comprobación fiscal, con un procedimiento específico llamado visita domiciliaria, **consiste en presentarse directamente en el domicilio fiscal de los contribuyentes, responsables solidarios de estos contribuyentes o los contribuyentes terceros relacionados con ellos (sus proveedores, por ejemplo) para revisar su contabilidad, bienes y mercancías.** (Artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación ya citado anteriormente).

Las **visitas domiciliarias del Servicio de Administración Tributaria** suelen darse en los casos en que una empresa o persona física incumple con sus obligaciones fiscales. Llegado este caso, es probable que reciba una visita domiciliaria del SAT.

El SAT generalmente lleva adelante las visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o de obligaciones en materia aduanera, como el pago de impuestos por importación de bienes.

El principal objetivo de las visitas domiciliarias es la determinación y cobro de los impuestos omitidos, disminuir la evasión, lograr una mayor recaudación fiscal, generar conciencia sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ampliar la base de contribuyentes.

3.1 Orden de Auditoría y aspectos legales

Las orden de auditoría es un documento oficial emitido por una autoridad administrativa competente, el cual debe de ir dirigido a un contribuyente en particular, señalar el o los lugares donde se realizara la visita, así como mencionar el personal que intervendrá en la visita domiciliaria, por lo que los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita deberá de recibir y atender únicamente al personal designado en la orden de

visita domiciliaria el cual practicara la revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados previamente en el oficio de visita.

La orden de visita nos señalará los artículos, las fracciones, las leyes, los reglamentos y acuerdos necesarios que le dará la validez y veracidad a la orden, estos dependerán de la circunscripción en que se encuentre el contribuyente y de la autoridad que emite la orden de visita, así como de la contribución que se vaya a revisar.

3.2 Requisitos del Acto Administrativo

Uno de los requisitos más importantes que debemos observar en la orden de visita domiciliaria es que el domicilio fiscal sea el correcto en vista de que llegara a ser incorrecto esta visita domiciliaria podría quedar sin validez alguna en vista de carecer de veracidad; dentro del Código Fiscal de la Federación encontramos la definición de lo que se considera domicilio fiscal, el cual lo citamos a continuación:

"Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen. "

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Otro de los requisitos de suma importancia que deben llevar los actos administrativos para su validez y veracidad legal son los que encontramos en el Código Fiscal de las Federación en sus artículos 38 y 43 respectivamente, como lo observamos a continuación:

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Este es uno de los requisitos más importantes con los que debe cumplir una orden de visita en virtud de que le dará la validez necesaria a la orden ya que nos indica a la persona que está facultada para expedir la orden; nos mencionara además todos los datos que nos permita identificar en forma exacta y precisa a la persona o personas a las que va dirigida la orden.

Artículo 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

- III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

3.3 Inicio de la visita domiciliaria

Los principales datos que debe tener la orden de la visita domiciliaria deben de estar correctos, con la finalidad de evitar que la visita no se pueda iniciar el día planeado por tener errores, provocando a su vez un retraso en el inicio y lo que es peor evitar el factor sorpresa que es lo más importante, por lo tanto, dentro de los principales datos a revisar podemos enunciar los siguientes:

- a) Nombre, Razón Social y Registro Federal de contribuyentes correctos de la persona Física o Moral a la que va dirigida la orden, en virtud de que sean cotejados con los antecedentes que ha obtenido la autoridad fiscal de sus expedientes o por la aportación de datos de terceros.
- b) El domicilio correcto del contribuyente; es necesario revisar que el domicilio que se encuentra citado en la orden de visita sea correcto en relación con la circunscripción territorial con la que cuenta la autoridad administrativa que la emite, con la finalidad de evitar que la orden quede sin validez por no tener la facultad de revisión.
- c) Nombre de los visitantes que intervendrán en el desarrollo de la visita domiciliaria; ya que no podrá presentarse en el domicilio fiscal ninguna persona que no esté en dicha orden, esto con la finalidad de que únicamente se presenten en el domicilio las personas enunciadas, ya que, si se presenta una persona distinta a la nombrada en el oficio de visita, la orden quedará sin validez en vista de que está actuando en contra de lo detallado en dicha orden.

Las visitas domiciliarias son normadas por el Código Fiscal de la Federación; las facultades de las autoridades fiscales están previstas en las fracciones III y V, artículo 42, de

ese ordenamiento tributario, las cuales consisten en la visita domiciliaria genérica y la específica de la revisión de comprobantes fiscales (la primera es motivo de estudio y análisis de este documento). Sus particularidades están previstas en los artículos 38, y 43 a 46 de ese Código, cuyo contenido pretende sujetarse a los parámetros que en este supuesto contiene el numeral 16 constitucional. La orden de visita es el primer acto administrativo que integra el ejercicio de la facultad de comprobación, de modo que está sujeto a los siguientes requisitos de legalidad:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Estar fundada y motivada.
- Ostentar la firma del funcionario competente.
- Indicar el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- Consignar el nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.
- Señalar las personas designadas para efectuar la visita, la podrán hacer conjunta o separadamente.

Si al verificar las recomendaciones no hay error alguno, deberán llevarse elementos de suma importancia para poder iniciar sin ningún problema y en forma correcta, los cuales se enuncian a continuación:

- La orden de visita
- La carta de los derechos del contribuyente auditado
- Requisitos para pagos en parcialidades
- Identificación vigente de los visitadores
- Folios autorizados para el levantamiento de actas.

Existen otros elementos que se necesitan llevar para el desarrollo de la visita domiciliaria como son:

- Papelería
 - Citatorios

- Cuestionarios de Investigación Fiscal
- Formatos de solicitud de documentación y/o información
- Formato de estrado de escritura constitutiva
- Formato de datos del representante legal y testigos
- Cédulas de vaciado de declaraciones mensuales
- Cédulas Universales
- Leyes
 - Código Fiscal de la Federación
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 - Reglamentos de cada una de las leyes.

3.3.1 Entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria

La entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria se deberá de llevar a cabo con la persona indicada, la cual tratándose de personas físicas o morales se basarán en lo siguiente:

- a) En el caso de personas físicas la entrega y recepción de la orden de visita domiciliaria se llevará a cabo en el propio contribuyente, con el propósito de que se le entregue personalmente el oficio.

Para verificar y comprobar que se trata del contribuyente especificado en la orden de visita deberá presentar aviso de alta o aviso de inscripción

- b) En el caso de personas morales la entrega y recepción se llevara a cabo con el representante legal idóneo y para verificar que se trata de la persona correcta deberá acreditar su personalidad presentando escritura constitutiva o poder notarial en donde se le otorgan facultades de administrador único o para actos de administración y/o poder especial para atender a las autoridades fiscales, así como una identificación vigente, como credencial para votar, licencia para conducir, pasaporte , etc.; en la cual podamos comprobar en forma clara y precisa su nombre, firma y fotografía.
- c) En el supuesto de que no se encontrara al representante legal o la persona indicada, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio fiscal del

contribuyente con la finalidad de que lo haga saber a la persona idónea, para que se presente el día y la hora estipulada en el citatorio, en caso de no estar presente al día siguiente la persona indicada la visita se iniciara con quien se encuentre en el domicilio del visitado como está señalado en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Una vez habiéndose cumplido las formalidades anteriores se le entregará una copia para que pueda observar el objeto de la visita, así como las contribuciones que se revisarán, ya enterado del contenido de la orden de visita y aceptada la orden de visita domiciliaria se le entregará la original al contribuyente la cual para tener validez o cumplir con los lineamientos debe anotar en las copias su nombre completo, firma, cargo, fecha y hora de recepción de la orden.

3.3.2 Identificación de los visitantes

Como se encuentra establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 44 fracción III la identificación de los visitantes deberá hacerse al inicio de la visita domiciliaria con Credenciales de Identificación Vigentes y Oficiales, expedidas por el funcionario responsable o por la autoridad que haya expedido la orden de la visita domiciliaria; con la finalidad de que el contribuyente visitado o representante legal pueda cotejar los nombres de los visitantes designados en el oficio, comprobando así que el personal está facultado para desarrollar la visita domiciliaria que se llevara a cabo.

Unos de los requisitos que deberán tener las credenciales y oficios expedidos por la autoridad que haya emitido la orden de visita domiciliaria serán:

- 1.- Instancia o autoridad responsable que faculta a los visitantes a realizar la visita domiciliaria.
- 2.- Deberá estar fundada y motivada en una ley que especifique cual será el alcance legal de los visitantes.
- 3.- Nombre, cargo y la firma de funcionario responsable el cual autoriza.
- 4.- Fecha de expedición y vigencia de la credencial.
- 5.- Nombre, firma y fotografía del visitante actuante.

El personal de visita podrá ser sustituido parcialmente o totalmente, aumentado o reducido en su número en cualquier momento de la diligencia con la Autoridad Fiscal sin que esto cambie el desarrollo de la visita, siempre y cuando se le notifique al contribuyente o representante legal de este hecho mediante un escrito emitido por la autoridad competente, oficio que se entregará de manera personal al visitado, el cual se deberá firmar de recibido anotando su nombre, firma, cargo y fecha de recepción.

3.3.3 Designación de los testigos de asistencia

Una vez entregada la orden de visita domiciliaria y que sea identificado al personal que actuará en ella, se solicitará la presencia de dos testigos de asistencia como se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 Constitucional así como en el artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación en el cual nos menciona que la autoridad solicitará dos testigos de asistencia al representante legal ó persona con quien se lleve a cabo la diligencia y en el caso de negativa o imposibilidad podrán ser nombrados por la autoridad haciendo mención de esta situación en el acta que se levantará sin que esta circunstancia cambie el desarrollo de la visita o invalide su resultado.

Los testigos de asistencia podrán ser sustituidos en el momento en que ellos si lo deseen, o simplemente por no encontrarse en el lugar, por lo que la persona con quien se entiende la diligencia podrá nombrar a otros y ante su negativa o impedimento de nombrarlos la autoridad podrá designar a los testigos sin que esta situación invalide o retrase los resultados de visita.

3.3.4 Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

La Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, es el medio mediante el cual la misma autoridad hacendaria (SAT) nos explica las formalidades que debe seguir como autoridad fiscal para que en el ejercicio de sus facultades de comprobación se apegue a la legislación aplicable, cumpliendo con ello las garantías de seguridad jurídica para que el contribuyente auditado y de legalidad, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Así mismo, se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los auditores, y los lugares donde se podrá solicitar la orientación y asesoría sobre los actos de fiscalización que le sean practicados por la autoridad fiscal, entre otro tipo de información.

Esta carta le deberá ser entregada al contribuyente de forma simultánea con la orden de visita domiciliaria, el oficio de solicitud de información y documentación, la orden de verificación de obligaciones aduaneras, o la orden de verificación de expedición de comprobantes fiscales; es decir, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora.

3.3.5 Solicitud de la documentación

Una de las características principales que se deben tomar en cuenta en una visita domiciliaria es que debe entregarse un oficio en el cual se manifieste o estipule la documentación que se le solicitará al contribuyente visitado y a su vez se debe plasmar en el acta parcial de inicio con la finalidad de que el contribuyente no manifieste que nunca se le solicitó documentación alguna para la revisión y desarrollo de la visita, o mencionar que si proporcionó la documentación que se le solicitó.

Dicha situación se plasmará en el acta respectiva, por lo que se le informará al contribuyente que todo tiene una base legal en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación que textualmente dice:

“Plazos para presentar datos, documentos, etc.

Artículo 53.- En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de

inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

b) Seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deban tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

c) Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.










Los plazos a que se refiere este inciso se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

3.3.6 Levantamiento del Acta Parcial de inicio

Como su nombre lo indica, el acta parcial de inicio es donde comienza el procedimiento de una visita domiciliaria al contribuyente, sus responsables solidarios o terceros relacionados.

Es de suma importancia el levantamiento del acta parcial de inicio, porque en esta acta se hará constar que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita domiciliaria, a su vez en dicha acta se consignarán las irregularidades que se hayan observado, localizado, conocido y comprobado el día del inicio, dicha acta debe levantarse con las formalidades que se establecen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 38, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, para el levantamiento de esta Acta.

Las principales formalidades que debe de hacerse en el levantamiento de acta de inicio son las siguientes:

-  Especificar el lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.
-  Identificación del visitado. (Formas en que se acredita su personalidad el representante legal o contribuyente visitado, en el caso de que la visita se lleve a cabo con un tercero, como se identifica este y cuál es la relación que tiene con el representante legal o contribuyente visitado).
-  Identificación de los visitantes. (Estos deberán de presentar documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Administrativa, así como señalar la fecha de expedición, la vigencia, el nombre del visitador, el cual deberá de coincidir con lo manifestado en la orden de visita, fundamento legal para llevar a cabo dicha revisión; y el nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide).
-  Notificación y entrega de la orden. (Especificar quien ha recibido la orden, dicha orden deberá constar por escrito donde se señale la Autoridad que la emite, la cual debe estar fundada y motivada y ostentar la firma del funcionario competente).
-  Designación de testigos. (Deberá de hacerse mención si estos fueron designados por el contribuyente o representante legal o en todo caso por los visitantes ante la negativa o imposibilidad de nombrarlos por este).
-  Solicitud de documentación. (Deberá de especificarse que documentación será solicitada según la orden de visita, en relación a las contribuciones a revisar).
-  Constar el objeto de visita. (Se deberá de hacer constar que la visita se inició una vez “recibida” la orden de visita, se hará constar el periodo o ejercicio sujeto a revisión, contribuciones a revisar, así como las irregularidades que se hayan detectado).
-  Constar con citatorio previo. (En el caso de que no se hubiera encontrado el contribuyente o representante legal en ese momento se debe de especificar en dicho citatorio que se presente al día siguiente, a una hora determinada).
-  Firma del acta. (Firmarán todos y cada una de las personas que intervinieron en el acta para los efectos por los cuales se haya levantado).

Las formalidades enunciadas anteriormente son las mínimas que se deben plasmar en el acta de inicio, todo esto con la finalidad de evitar:

- Que el contribuyente manifieste que no le fue notificado un citatorio antes de recibir la orden de visita y que con esto el manifieste desconocimiento de

presentarse en el lugar, en el día y a la hora específica mencionada en el citatorio para atender la visita domiciliaria.

- Que las personas que se presentaron en el domicilio fiscal no eran las oficiales en virtud de que no se identificaron con él en forma correcta en el inicio de la visita domiciliaria.
- Que manifieste que han proporcionado toda la documentación. Por lo que es indispensable hacer constar en el acta que se entregó la solicitud de la documentación, detallando las contribuciones a revisar y mencionando la documentación que presentan y de la que carece y que no se presenta.
- Que manifieste que desconocía el periodo sujeto a revisión. Por lo que es fundamental que se especifique en el acta y en la solicitud de documentación de manera muy puntual el periodo o ejercicio sujeto a revisión, haciendo mención clara y precisa en el acta.

3.4 Problemáticas más comunes de inicio

Toda visita domiciliaria es un acto de molestia, no solo al domicilio, sino también a la persona, a la familia, a los papeles y a las posesiones, susceptible a afectar de forma directa e inmediata los derechos sustantivos del gobernado consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es, entre otros, el de la inviolabilidad de su domicilio, por lo que puede ser impugnada de inmediato a través de juicio de amparo, cuando en dicha visita se observen vicios y/o errores que puedan llegar a violar las garantías constitucionales de un contribuyente.

3.4.1 No localización del Representante Legal o del visitado

Este tipo de problemática se presenta cuando los visitadores acuden al domicilio indicado y solicitan a la persona que se encuentra en el domicilio la presencia del representante legal o del contribuyente visitado, esto con la finalidad de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria e iniciar la diligencia; y al no encontrarse el representante legal o contribuyente visitado, los visitadores tendrán la obligación de dejar un citatorio con la persona que se encuentra en el domicilio, informándole que deberá estar presente al día

siguiente y a la hora indicada en el citatorio y en el caso de que no se presentara el representante legal o contribuyente visitado en el domicilio indicado, la visita domiciliaria podrá iniciarse al día siguiente con cualquier persona que se encuentre en el domicilio manifestado en la orden, sin que esta situación invalide la visita domiciliaria.

Es muy común que al iniciar la visita domiciliaria no se encuentre el representante legal o el contribuyente visitado por lo que la persona que se encuentra en el domicilio sugiere que si la visita la podría desahogar en esos momentos otra persona que no fuera el representante legal; a lo que los visitantes deberán informarle que no es posible ese día sino al siguiente dejándole en esos momentos el citatorio con la finalidad de que se presente el representante legal al día siguiente, cumpliendo así con las formalidades estipuladas en el código Fiscal de la Federación en su artículo 44, fracción II.

Es importante mencionar que los visitantes nunca podrán iniciar una visita domiciliaria con un tercero, sin antes no haber dejado un citatorio.

3.4.2 Resistencia a recepción de la orden

Este tipo de problemática se presenta comúnmente cuando la persona no se encuentra en el domicilio o simplemente se niega a recibir la orden de visita u obstaculiza el ejercicio de las facultades de revisión por parte de las autoridades fiscales, no permitiendo a los visitantes el acceso al lugar donde se practicará la visita, o se niegan a poner a disposición de los visitantes la documentación, la contabilidad y demás papeles que manifiesten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Ante tal evento los visitantes deberán de levantar un acta en la que debe expresarse de manera clara y explícita las causas por las que el contribuyente visitado se niega a recibir la orden de visita, haciendo mención de qué clase de obstaculización utilizó el contribuyente visitado y de que se negó a firmarla con los testigos, sin que esto invalide los actos de los visitantes.

Por lo que los visitantes podrán indistintamente, como lo estipula el artículo 40 del código Fiscal de la Federación acatarse a:

Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria al personal actuante, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la Federación.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

3.4.3 No hay testigos de asistencia

Otro tipo de problemática que puede surgir al iniciarse la visita domiciliaria se presenta cuando el representante legal o visitado:

- a) Se niegue a nombrar los testigos de asistencia.
- b) No cuente con los testigos de asistencia en el momento en que los visitantes se lo soliciten.
- c) Los testigos de asistencia no cuenten con identificación oficial. En virtud de que es indispensable presentar identificación oficial vigente.

A lo que los visitantes una vez que se ha entregado la orden de visita domiciliaria e identificado el personal que actuará en ella, en el acta parcia de inicio harán constar si hubo negativa o imposibilidad para ser nombrados y ante tal situación los podrá nombrar la autoridad sin que esto cambie el desarrollo de la visita o invalidez de su resultado.

3.4.4 Contribuyente no localizado

Otra problemática al momento de iniciar una visita domiciliaria es que el visitado ya no se encuentre en el domicilio manifestado en la orden, por lo que para comprobar la veracidad es necesario solicitar al nuevo contribuyente información acerca del contribuyente que se esta buscando con la finalidad de indagar y tener la oportunidad de conocer su nuevo domicilio.

Al mismo tiempo se le solicitar al contribuyente que ocupa en ese momento el lugar una copia de su último cambio de domicilio, comprobando así que en realidad ya no se encuentra el contribuyente que se está localizando.

Una vez que se ha comprobado que el contribuyente visitado ya no se encuentra en el domicilio señalado en la orden de visita, los visitadores acudirán a sus oficinas administrativas informando tal situación a sus superiores, los cuales valoraran la importancia del contribuyente que se busca y juzgaran si es necesario localizarlo a través de la oficina administrativa encargada de registrar todos los movimientos que haya efectuado un contribuyentes, tales como altas, cambio de domicilio, suspensión de actividades, cambio de razón social, etc.

La información proporcionada por la oficina administrativa será de suma importancia con el objeto de determinar que:

- a) Ya localizado el nuevo domicilio fiscal se vuelva a comenzar con la visita domiciliaria. (Siempre y cuando coincida con la circunscripción territorial a la que pertenecía, en el caso de que ya no pertenezca a la misma circunscripción se turnará a la oficina respectiva para que ella realice el seguimiento que juzgue correspondiente).
- b) Que quede sin efectos esa orden de visita. (Porque el contribuyente ya haya manifestado suspensión de actividades).

CAPÍTULO 4. ACTAS FISCALES

El acta es un documento público en donde se asientan en forma enunciativa, circunstanciada y cronológica los hechos derivados de la actuación de los particulares o de las autoridades, que se somete a la consideración de estas últimas, es decir, que se asentaran en ella hechos que pueden derivarse de situaciones civiles, jurídicas, fiscales y mercantiles.

4.1 Origen y generalidades de las actas

La palabra acta según sus raíces etimológicas procede del latín *actus*, *a-um*, que significa hecho, así como el participio, pretérito de *ago-ere*, que significa obrar, hacer.

Un acta, en este sentido, permite **certificar y validar lo tratado**. Se trata de un recurso formal, que se utiliza en encuentros convocados a través de mecanismos legales.

Las actas deben tener un valor probatorio, en el cual se informarán a los contribuyentes que se visitan las omisiones en que han incurrido soportadas con documentación comprobatoria y procedimientos de auditoría vaciados en papeles de trabajo, además consignará pruebas reconstituidas que se consideraron necesarias.

Por medio de este documento se da a conocer la validez legal de los resultados que se han obtenido en la visita domiciliaria.

4.2 Concepto de Acta de visita domiciliaria

Es el documento donde se hacen constar los hechos ocurridos durante y con motivo de una visita domiciliaria y donde se deben narrar todos los hechos u omisiones que se generan como consecuencia de la omisión de una orden de visita domiciliaria, así como los que se descubran en dicha revisión fiscal.

4.3 Partes que integran un Acta

Todas las actas constan de tres partes las cuales se enuncian a continuación:

A) Encabezado:

En este punto se identifica que autoridades son las actuantes, el tipo de acta, así como los datos generales del contribuyente afecto a la visita; el cual se dividirá en:

Ángulo superior derecho:

- ✍ Se encuentra impreso el número de folio de la hoja
- ✍ Se desglosa por jerarquía las Autoridades actuantes
- ✍ Número de oficio que contiene la orden de visita
- ✍ Número de expediente
- ✍ Número de orden de visita
- ✍ Clase de acta
- ✍ Visitadores que intervienen en el acta

Ángulo superior izquierdo:

Contiene los datos de identificación del visitado tales como:

- ✍ Nombre completo del contribuyente
- ✍ Domicilio fiscal
- ✍ Giro o actividad declarada
- ✍ Registro federal de Contribuyentes

En la parte superior e inferior central se asientan:

- ✍ Número de hoja (consecutivo)
- ✍ Número de folio
- ✍ Cuando se refiere al segundo folio en la parte superior se indicará viene del folio número...
- ✍ Al final de cada folio se señalará pasa al folio número...

Esto es con la finalidad de indicar el seguimiento de las fojas que integran el acta.

B) Cuerpo del acta:

Se considera la parte central del acta, porque en ella se consignan todos los datos tanto los que son comunes en todas las actas como la información específica en cada una de ellas.

El cuerpo del acta se integra por capítulos de la siguiente manera:

Antecedentes, personalidad, generalidades, hechos, complementarias, otros hechos, lectura y cierre del acta, fe de erratas y firmas.

4.4 Datos básicos que deben contener las actas

I. ANTECEDENTES

En este capítulo normalmente se inicia la redacción del acta, en el cual se enunciará el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el levantamiento del acta, número de la orden de visita, nombre de los visitadores que intervendrán, domicilio y nombre completo del visitado, periodo sujeto a revisión, identificación de la persona que recibe la orden de visita, identificación de los visitadores, así como los datos del acta de inicio.

En el cuerpo del acta se asentarán como datos comunes:

a) Constitución de visitadores para levantarlas.

Se asentarán solo los visitadores que intervendrán en la firma del acta y que se mencionarán en la orden de visita u oficio de aumento de personal.

b) Entrega y recepción de la orden u oficios.

1. Inicio o ampliación de la visita.
2. Solicitud de información de aportación de datos de terceros.
3. De sustitución de autoridad fiscalizadora.
4. Aumento de personal o sustitución.
5. Información solicitada y no presentada por el contribuyente.
6. Ampliación de domicilio.
7. Suspensión de la visita por cambio de domicilio o reanudación de esta en su nuevo domicilio.

II. PERSONALIDAD

En este capítulo se asientan los datos de la persona con quien se entiende la visita domiciliaria, ya sea el representante legal o un tercero (según sea el caso), la forma en que se identifica y acredita su personalidad. Asimismo, se hace la designación de los testigos proporcionando sus nombres, domicilios, cédulas de inscripción en el registro federal de

contribuyentes, así como la identificación de cada uno de los testigos la cual se podrá realizar de la siguiente forma:

A) Acreditación de la personalidad

- Del representante legal en el caso de persona moral se asentará:
 - Escritura constitutiva
 - Poder notarial para Actos de Administración
 - Poder especial
- Del destinatario de la orden si es persona física se asentará:
 - Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

B) Identificación oficial de quien atiende la visita, de los visitantes y de los testigos de asistencia.

1. La persona que atiende la visita, así como los testigos de asistencia deberán identificarse con documentos oficiales los cuales serán:

- ✚ Cartilla S.M.N
- ✚ Pasaporte vigente
- ✚ Credencial para Votar Vigente
- ✚ Licencia para conducir vigente.
- ✚ Otras (oficiales)

Dichos documentos deben contener la dependencia que las expide, así como logotipo y sello, además la fecha de expedición y expiración, nombre, domicilio, firma y fotografía del propietario del documento.

2. Identificación de los visitantes. Se identificarán con documentos oficiales que la autoridad administrativa emita los cuales deberán contener los siguientes datos:

- ✓ Autoridad Administrativa que la emite
- ✓ Logotipo y sello de la autoridad administrativa
- ✓ Nombre y firma del funcionario competente
- ✓ Fecha de expedición
- ✓ Vigencia del documento
- ✓ Nombre, fotografía y firma del visitante

- ✓ Fundamento legal que permita la realización de las visitas domiciliarias, notificaciones y demás actos permitidos en la ley.
3. Designación de testigos. Existen dos formas por las cuales se podrán nombrar a los testigos de asistencia las cuales se enuncian a continuación:
- a. **Por quien atiende la visita:** Por primera instancia estos deberán ser nombrados por la persona que atiende la diligencia (Representante legal, Destinatario de la orden o Tercero) pudiendo nombrar al personal que él considere necesario para este caso, siempre y cuando laboren en la empresa o tengan alguna relación con el contribuyente visitado.
 - b. **Por los visitadores:** En este caso los visitadores nombrarán a los testigos de asistencia, en virtud de que el contribuyente no cuenta con el personal suficiente a su cargo, o las personas designadas como testigos no aceptan servir como tales, o ante la negativa total de nombrarlos; sin que esta situación invalide el procedimiento administrativo.

III. GENERALIDADES

En este capítulo se consignan diversos asuntos que van relacionados en forma general con auditoría como son:

- ◆ Visitas de carácter fiscal que se le han practicado al contribuyente.
- ◆ Régimen fiscal, esto en relación a los impuestos a los cuales es afecto el contribuyente y aquellos a los cuales es retenedor.
- ◆ Datos relacionados con la constitución de la sociedad.
- ◆ Inicio de operaciones según su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ◆ Avisos (cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de actividades)
- ◆ Giro o actividad, el manifestado al iniciar la visita domiciliaria.
- ◆ Libros de contabilidades y sociales, los cuales fueron exhibidos a los visitadores.

IV. HECHOS

Se considera la parte más importante del acta en virtud de que aquí se considerarán las irregularidades incurridas por el contribuyente, así también se anunciarán las pruebas que demuestren dichas anomalías.

Por lo que en este capítulo se describirán los hechos u omisiones que constituyan las violaciones de las disposiciones fiscales, así como el procedimiento utilizado para la obtención de las irregularidades detectadas, obteniendo evidencias necesarias y suficientes que pruebe que el visitado efectivamente incurrió en la omisión de contribuciones, enunciado todos los elementos que integran las pruebas que hacen evidente la omisión fiscal.

Asimismo, se enunciará dentro de este capítulo:

- Resumen de las irregularidades
- Explicación detallada del procedimiento que se utilizó para la obtención de las pruebas detectadas por el personal actuante considerados como irregularidades.
- Consignar por cada ejercicio:
 - Clase de irregularidad
 - Hechos u omisiones relativas
 - Pruebas que hacen evidentes las irregularidades
- Datos de los documentos, libros, partidas o registros en los que se cometieron las irregularidades

V. COMPLEMENTARIAS

En este capítulo se menciona que al visitado le fueron entregadas copias legibles de todas y cada una de las actas levantadas durante el desarrollo de la visita, relacionando los datos que identifiquen a cada una de las ellas, como son:

- * Clase de acta.
- * Fecha en que se levantó.
- * Folios utilizados en el acta.

VI. LECTURA Y CIERRE DEL ACTA

En este capítulo se consigna que el acta fue leída y explicando su contenido y alcance, y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminado la diligencia o esa parte de la diligencia. Citando en su caso a los que intervienen para continuarla.

Se menciona la hora, día, mes y año en que se terminó el acta, así como el número de copias al visitado, después de haber firmado todos lo que en ella intervinieron al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios.

VII. FE DE ERRATAS

En este capítulo se harán constar los errores que al mecanografiar el acta se cometieron y fueron detectados inmediatamente o al momento de leer dicha acta, por lo que se anotará en forma de columnas el número de folio y el renglón en que se encuentra el error, así como la palabra incorrecta y a continuación la palabra correcta como se indica a continuación:

Folio Número	Renglón Número	Dice	Debe decir
--------------	----------------	------	------------

Es importante mencionar que en la actualidad esto ya no se lleva a cabo, gracias a los medios electrónicos, los cuales facilitan la correcta escritura y la corrección oportuna y rápida.

VIII. FIRMAS

En este capítulo firmarán todas aquellas personas que intervinieron en el acta firmando en los folios que se integran, desde el primero y hasta el penúltimo se firmaran en el margen izquierdo (podrán utilizar su rúbrica, antefirma o firma completa). En el último folio aparecerán los nombres de las personas que intervinieron en el acta (Representante legal o tercero, visitantes y testigos), aquí deberá ser la firma completa de cada una de las personas que intervinieron en el acta.

De la persona que atiende la visita:

- » Representante Legal
- » Tercero compareciente (cuando se haya iniciado con él)
- » Destinatario de la orden de visita si es persona física.

De las demás personas que intervinieron en la visita:

- » De los visitantes (estatales y federales)
- » Testigos

En el caso de que, al finalizar el acta, el representante legal o algún testigo se negara a firmar, el acta no perderá su validez, por lo que se volverá a abrir en ese mismo instante, haciendo constar esta circunstancia en el acta en la que los visitantes nombran a otros testigos y así posteriormente entregar al visitado su copia del acta levantada.

4.5 Fundamentación, clasificación y definición de Actas de visita domiciliaria

En este capítulo mencionaremos la fundamentación de las actas de visita, así como la clasificación y definición de éstas de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y analizaremos la clasificación que las Autoridades Fiscales han establecido de acuerdo a su normatividad, atendiendo al acto jurídico específico que narra; por lo que a esta última le denominaremos clasificación convencional.

La base fundamental para el levantamiento de cualquier acta lo encontramos en el artículo 16 Constitucional que en su onceavo párrafo dice:

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

4.5.1 Con base al Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal como ordenamiento jurídico aplicable en materia fiscal federal, previene la formulación de tres tipos de actas: Parcial, Final y Complementaria, las cuales definimos a continuación:

→ ACTA PARCIAL

Cómo podemos observar en el artículo 46 encontramos en sus fracciones I, IV, V y VII la fundamentación para el levantamiento de un acta, los cuales se transcriben a continuación:

“I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales con hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no pruebe que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

VII.- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente.”

Como lo hemos visto, en las actas parciales se asentarán los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita domiciliaria, todo esto con la finalidad de que el contribuyente pueda exponer como causa de nulidad de la liquidación, por no cumplir con las formalidades establecidas en el desarrollo de las visitas domiciliarias en el Código Fiscal de la Federación.

Es importante resaltar que la visita debe ser considerada como una unidad y que, aunque se levanten diferentes tipos de actas (parciales, finales, completarías), se debe considerar como un solo documento (acta final).

→ ACTA FINAL

Es el documento con el cual se da por concluida la visita domiciliaria y en la cual se hace constar de forma circunstanciada los resultados que sucedieron durante el desarrollo de la visita y hasta su terminación, derivado de la revisión de libros y papeles del contribuyente.

El acta final deberá levantarse ante la presencia del representante legal, del destinatario de la orden o con la persona con quien se haya atendido la visita, pudiendo ser un tercero, por lo cual si al momento del cierre de dicha acta no se encontrase presente, el visitador deberá dejar citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente y en el caso de no estar presente, se llevará a cabo el cierre de la misma ante la persona que se encuentre en el domicilio, todo esto lo podemos encontrar fundamentado en las fracciones VI, IV y VII del Código Fiscal de la Federación como se transcriben a continuación:

“VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

IV.- Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

VII.- Las actas parciales se entenderán que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente.

4.5.2 De manera convencional

Esta clasificación se deriva en relación a las Autoridades Fiscales, las cuales han estimado conveniente identificar las actas de acuerdo al acontecimiento que narran cada una de ellas.

» ACTA DE INICIO

Es de suma importancia el acta de levantamiento de inicio, porque en esta se hará constar que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita domiciliaria, a su vez se consignarán las irregularidades que se hayan observado, localizado, conocido y comprobado el día de inicio.

Dicha acta se levantará con las formalidades que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 38, 43, 44, 45, 46, 46 del Código Fiscal de la Federación, para el levantamiento de esta acta.

Las principales formalidades que deben hacerse en el levantamiento de acta de inicio son:

- * Especificar lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.
- * Identificación del visitado (forma en que acredita su personalidad el representante legal, el contribuyente visitado o un tercero y en caso del tercero, cual es la relación que tiene con el representante legal o contribuyente visitado).
- * Identificación de los visitadores (estos deberán presentar documentos oficiales, expedidos por la Autoridad Administrativa, así como señalar la fecha de

expedición, la vigencia, el nombre del visitador, el cual deberá de coincidir con el manifestado den la orden de visita, fundamento legal para llevar dicha verificación; y el nombre cargo y firma del funcionario competente que la expide).

- * Notificación y entrega de la orden (especificar quien ha recibido la orden, dicha orden deberá constar por escrito, señalar la autoridad que la emite, estar fundada y motivada y ostentar la firma del funcionario competente).
- * Designación de testigos (deberá hacerse mención si estos fueron asignados por el contribuyente o representante legal o por los visitadores ante la negativa o imposibilidad de nombrarlos por este).
- * Solicitud de documentación (deberá especificarse que documentación será solicitada según la orden de visita, en relación a las contribuciones a revisar).
- * Constar el objeto de la visita (se deberá de hacer constar que la visita se inició una vez "**recibida**" la orden de visita, se hará constar el ejercicio y periodo sujeto a revisión, contribuciones a revisar, así como las irregularidades que se hayan detectado).
- * Constar el previo citatorio (en el caso de que no se hubiera encontrado en ese momento el contribuyente o representante legal y se señalará en dicho citatorio que se presente el día siguiente a la hora señalada).
- * Firma del acta (firmaran todas y cada una de las personas que intervinieron en el acta que para estos efectos se haya levantado).

Las formalidades mencionadas con anterioridad son las mínimas que se deben de plasmar en el acta de inicio todo con la finalidad de que:

- El contribuyente manifieste que no le fue notificado un citatorio, antes de recibir la orden de visita y que con esto él desconocía que se tenía que presentar en el lugar, día y hora especificada en el citatorio para atender la visita domiciliaria.
- Que las personas que se presentaron en el domicilio fiscal no eran las oficiales en virtud de que no se identificaron con él en forma correcta en el inicio de la visita domiciliaria.
- Que manifieste que ha presentado toda la documentación, por lo que es importante hacer constar en el acta que se dejó solicitud de documentación, detallando las contribuciones a revisar y mencionando la documentación que presenta y de la que carece y que no presenta.
- Que manifieste el periodo sujeto a revisión, por lo que es fundamental se especifique de forma clara y precisa en el acta y en la solicitud de documentos el periodo o ejercicio sujeto a revisión.

» ACTA DE RATIFICACIÓN DE VISITA

La finalidad del levantamiento de esta acta se da cuando la entrega de la orden y el inicio de auditoría se haya llevado a cabo con un tercero y al hacerse presente el contribuyente o representante legal, se ratifica la actuación de los visitadores y todos los actos efectuados por los terceros.

El levantamiento de esta acta no está regulada por ningún artículo del Código Fiscal de la Federación, únicamente es de carácter normativo utilizado por la Autoridad Fiscal con la finalidad de evitar que el contribuyente o representante legal alegue que nunca le fue entregada la orden y como consecuencia desconocía de ella, manifestando con esto que se encuentra en estado de indefensión.

El representante legal ratificará los siguientes documentos, anotando en cada uno de ellos su nombre, firma, cargo, la fecha y la hora:

- ✓ Orden de visita.
- ✓ Oficios de documentación y/o información o solicitudes de datos.
- ✓ Actas parciales levantadas.
- ✓ Oficios de aumento, disminución o sustitución de los visitadores.

En el acta de ratificación que se levante se mencionara:

- Que el representante legal ratifica todas las actuaciones efectuadas por los visitadores desde el inicio de la visita hasta el levantamiento de dicha ratificación.
 - Que el representante legal ratifica la recepción de los siguientes oficios:
 - Orden de Visita Domiciliaria
 - Actas parciales levantadas
 - Oficios de Aumento, disminución o sustitución de personal
 - Oficios de documentación y/o solicitudes de datos
 - Que a partir de las ratificaciones todas las actuaciones de los visitadores y hasta la conclusión de la auditoria se entenderán con el ratificante.
- » ACTA DE PARCIAL DE AUMENTO, DISMINUCIÓN O SUSTITUCIÓN DE VISITADORES

Este tipo de acta se deberá de levantar en el momento en que se lleve a cabo un aumento, disminución o sustitución de los visitadores, el cual podrá ser en cualquier momento, por lo que se tendrá la obligación de informar al representante legal,

contribuyente o tercero con quien se atienda la visita, dicha situación mediante el levantamiento de esta acta, con la finalidad de que el visitado no manifieste que el personal actuante está cometiendo irregularidades. El fundamento legal lo encontramos en el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

En caso de aumento o sustitución de visitadores, estos deberán identificarse ante la persona con quien se entiende la visita en el que se le informe de tal situación, además de mencionar el fundamento legal para llevar a cabo dicha revisión, así como el nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide.

» ACTA DE RESISTENCIA

El levantamiento de esta acta se efectuará cuando el contribuyente, Representante legal o tercero, obstaculice la actuación de los visitadores.

La resistencia puede ser activa (cuando se realizan actos para impedir que se lleven a cabo determinadas actividades) o pasiva (cuando no se obedezca una orden o disposición que tiende a un objetivo determinado).

Las principales causas que pueden dar pie al levantamiento de esta acta son las siguientes:

- ❖ Negarse a recibir la orden de visita.
- ❖ No permitir a los visitadores el acceso al lugar donde se practicará la visita.
- ❖ Negativa de poner a disposición de los visitadores la documentación, la contabilidad y demás papeles que manifiesten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- ❖ Cualquier otro que obstaculice el desarrollo de la visita domiciliaria, ya sea en el inicio o en el desarrollo de la visita domiciliaria.

En esta acta se deberá de expresar las causas por las que el contribuyente, Representante legal o tercero se negó a recibir la orden de visita y se hará mención de cómo fue hecha la obstaculización o impedimento para el desarrollo de la misma, por lo que describirá circunstanciadamente el hecho que constituye la resistencia.

Por lo que visitadores podrán indistintamente, como lo manifiesta el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación a:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
 - Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.
 - Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.
 - Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.
- » ACTA DE CONSIGNAR HECHOS QUE EVIDENCIAN QUE EL VISITADO ESTÁ EN SITUACIÓN DE PRESUNTIVA

Según la definición que señala Armando Porras y López en su obra *Derecho Procesal Fiscal* "la presunción es el razonamiento lógico en virtud del cual de un hecho conocido se obtiene otro desconocido".

Diversos ordenamientos fiscales establecen presunciones, como los podemos encontrar en los artículos 55, 56, 59, 60, 61, 62 del Código Fiscal de la Federación. De los cuales se analizan brevemente los más importantes.

Para que pueda proceder una presuntiva se debe plasmar en el acta la causa de la presuntiva en que ha incurrido el visitado, así como los procedimientos a través de los cuales se descubrió y las pruebas que se hayan recabado de dicha presuntiva.

Por lo que dicha presuntiva se podrá realizar cuando:

- ✚ Los contribuyentes se opongan a una revisión.
- ✚ No presenten los libros o registros de contabilidad.
- ✚ Haya omisión de más del 3% en el registro de sus operaciones, sobre los declarados.

El procedimiento para la realización de la presuntiva será:

- ✍ Utilizando datos de la contabilidad del contribuyente.
- ✍ Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio o ejercicios anteriores.
- ✍ A través de la información proporcionada por terceros, a solicitud de las autoridades administrativas, siempre y cuando tengan relación con el contribuyente.
- ✍ Con información obtenida por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para que tenga validez la presuntiva se acatará a lo siguiente:

- Se deberá levantar el acta en un plazo que no exceda de tres meses después de iniciada la visita en el domicilio fiscal, mencionándole que se encuentra en tal situación.

La autoridad para comprobar las contribuciones a pagar presumirá, salvo prueba en contrario de:

- La información contenida en la contabilidad, así como la documentación y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente.
- La información de los sistemas de contabilidad.
- Los depósitos en las cuentas bancarias.
- Los depósitos en las cuentas de cheques.
- La diferencia ente activos reales y existentes.
- Cheques a proveedores de bienes y servicios.
- Salidas superiores a entradas.

» ACTAS PARCIALES PARA CONSIGNAR QUE SE AMPLÍA LA VISITA U OTROS DOMICILIOS DEL CONTRIBUYENTE

El levantamiento de esta acta se da cuando una vez que ha iniciado la visita domiciliaria, los visitadores descubren que el contribuyente visitado cuenta con establecimientos o dependencias que no fueron consignados en la orden de visita domiciliaria o bien que se encuentran situados fuera de la circunscripción territorial de las autoridades que emitieron la orden o bien el inicio de una visita domiciliaria por otra autoridad.

- A. Acta para consignar que se amplía la visita a otro domicilio del contribuyente de la misma jurisdicción de la Administración Fiscal Federal y Entidad Federativa donde está el domicilio de la matriz y la Administración que emitió la orden original.

El levantamiento de esta acta se da mediante un oficio en que las mismas autoridades que emitieron la orden de visita domiciliaria, comunican al visitado que la auditoria se ampliará al (los) otro (s) lugar (es) que tengan relación con el establecimiento en el que se realizan las operaciones del visitado.

Por lo que se deberá plasmar en dicha acta que se entregó el oficio en el cual se le informa al representante legal, contribuyente visitado o tercero que se amplía la visita a otros domicilios como oficinas de ventas, bodegas, fabricas, etc.; de su propiedad, cumpliendo a levantar esta acta con todas las formalidades que se hace para el levantamiento de un acta, entregándole al visitado, una vez concluida el acta, una copia de esta, así como el oficio de ampliación de vista.

En el caso en que no se encontrará el representante legal o contribuyente visitado se le dejará citatorio para que se presente al día siguiente y si no lo hace se iniciará la visita con cualquiera de las personas que se encuentren en el domicilio.

- B. Acta para consignar que otra autoridad inicia visita en una sucursal o dependencia de la auditada, situada fuera de la circunscripción territorial donde está la matriz y a la que se emitió la orden original.

En este caso, cuando se descubre que el contribuyente visitado cuenta con sucursales o dependencias fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal y de la Entidad Federativa, lo que procede es que el Comité de Autocorrección de la Entidad Federativa y Administración Fiscal Federal dentro de cuya circunscripción territorial se ubiquen las sucursales, establecimientos o dependencias, para que emitan una orden de visita domiciliaria para realizar la auditoria y levantar el acta final respectiva.

Todo lo anterior se plasmará en el acta que al respecto se levante, cumpliendo con todas las formalidades del levantamiento de un acta, explicando la situación de la ampliación de la visita en otros domicilios.

» ACTA DE RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La base legal para el levantamiento de esta acta la encontramos en el artículo 45 del código Fiscal de la Federación en el cual se contemplan las causas por las cuales los visitadores podrán levantar esta acta, haciendo constar en forma clara y precisa que han obtenido copias certificadas de la contabilidad del contribuyente visitado, ya sea en forma parcial o total en virtud de que:

- ☉ El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.
- ☉ Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- ☉ Se lleven dos o más sistemas, libros sociales similares con distinto contenido.
- ☉ Los datos asentados en la contabilidad no coincidan con los asentados en las declaraciones.
- ☉ El visitado, representante legal o persona con quien se entienda la visita se niega a permitir el acceso a los lugares donde se realiza la visita a los visitadores.
- ☉ No se ponga a disposición de los visitadores la contabilidad.

El acto de autoridad de recogimiento de la contabilidad debe de estar fundado y motivado, por lo que deberá de contener la conducta o la causa por la cual el visitado ha obligado al levantamiento de esta acta.

Los requisitos que debe contener esta acta son:

- Manifestar la causa por la cual se ha levantado el acta.
- Especificar claramente la documentación a la que se ha sacado copia certificada.
- Formular inventario en que se detallen las características identificatorias de los libros y documentos que se recogen.

» ACTA DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECOGIDA

La Autoridad Administrativa por medio de los visitadores harán constar que devuelven al visitado toda la documentación y registros que le fueron presentados para el desarrollo de la visita, así como toda la documentación que le fue recogida; y para hacer constar esta devolución, se procederá al levantamiento del acta de devolución de documentación recogida, en la cual se hará referencia el acta parcial, mediante la cual se hizo el recogimiento de la documentación señalando:

- La fecha del levantamiento del acta de recogimiento de contabilidad.
- Los folios del acta de recogimiento de contabilidad.

En el acta de devolución de documentación recogida se mencionará que el representante legal, contribuyente visitado o tercero que atiende la visita, recibe a su entera satisfacción los libros, registros o documentos que le fueron recogidos en el mismo estado en que se entregaron, devolviéndolos con la absoluta conformidad del visitado.

Dichos documentos recogidos se devolverán cuando el visitado se haya autocorregido o se decida por parte de los visitadores que ya no es necesario conservarla.

» ÚLTIMA ACTA PARCIAL

En esta última acta parcial, las autoridades fiscales deberán de expresar claramente que “es la última acta parcial que se levantará en los términos y para los efectos previstos en el artículo 46, facción IV del Código Fiscal de la Federación “, (artículo en el cual encontramos el fundamento legal para el levantamiento de esta acta); en dicha acta se darán a conocer al visitado todos los hechos u omisiones conocidos durante el desarrollo de la visita , con motivo de la revisión efectuada, , incluyendo los conocidos de terceros (compulsas); a excepción de todos ellos que se le hubieran dado a conocer en las actas parciales anteriores.

Entre la fecha de la última acta parcial y la final deberán de transcurrir 20 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

Por lo que se tendrán por consentidos todos los hechos u omisiones que se le han hecho constar en las actas parciales si antes del cierre del acta final el contribuyente o representante legal no presentan los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar donde se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no pruebe que estos se encuentran en poder de una autoridad.

Una vez valoradas las pruebas presentadas por el contribuyente o representante legal, estas serán analizadas por los visitadores, observando cuales proceden para desvirtuar los hechos u omisiones que fueron asentados en esta última acta parcial, valorada la documentación, los visitadores elaboraran los papeles de trabajo relativos en los cuales solo se asentarán en el acta final las partidas que no haya podido desvirtuar y las que en su caso se le tengan por consentidas por no haber presentado pruebas.

En el caso de que al levantar la última acta parcial y antes de levantar el acta final el contribuyente decide corregir su situación fiscal, tal situación se hará constar en el acta final.

» ACTA FINAL

El acta final es el documento en el cual se hará constar en forma circunstanciada el historial de la revisión que se practicó al visitado, así como los hechos que se observaron en relación con la visita, además de ser el acto con el que se concluye la visita domiciliaria.

Por lo que podemos decir que el acta final será la culminación del procedimiento.

El acta final tiene su base legal en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que establece que se debe levantar al concluir

una visita domiciliaria un acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia.

A su vez encontramos en el artículo 46 fracción I del Código fiscal de la Federación, otra base legal para el levantamiento de esta acta, en el cual podemos observar que el acta final deberá de levantarse ante la presencia del representante legal, del destinatario de la orden o con la persona con quien se haya entendido la visita, (pudiendo ser un tercero) y dos testigos de asistencia, por lo cual si al momento del cierre de dicha acta no se encuentra presente el representante legal o el destinatario de la orden, el visitador deberá dejar citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente y en el caso de no estar presente se llevara a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Las disposiciones citadas invitan a pensar en el acta final como en un último punto dentro de un procedimiento, es decir, la culminación del procedimiento de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del visitado.

» ACTA DE ASEGURAMIENTO DE LIBROS Y DOCUMENTOS Y DE COLOCACIÓN Y RUPTURA DE SELLOS

Este tipo de diligencia la llevará acabo la Autoridad cuando se percate de que hay alguna irregularidad que interrumpa e impida sus facultades de comprobación, la cual está fundada en el artículo 44 fracción II del Código fiscal de la Federación que señala lo siguiente:

“Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad”.




En el artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación estipula las reglas que deben seguir las Autoridades en la colocación de sellos, marcas para el aseguramiento de la documentación necesaria para el desahogo de la diligencia, el cual se transcribe a continuación:

“Durante el desarrollo de la visita los visitantes a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado.”

Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores.

En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia de este.

El acta que se levante deberá de detallarse:

-  El objeto o local que se sella.
-  Su ubicación.
-  Agregar en el acta si los sellos fueron reabiertos o cerrados, rotos y vueltos a colocar.

Dicha acta deberá ser firmada por todas las personas que la integren.

CAPÍTULO 5. FINALIZACIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA

Las visitas domiciliarias del Servicio de Administración Tributaria suelen darse en los casos en que una empresa o persona física incumple con sus obligaciones fiscales. Llegado este caso, es probable que se reciba una visita domiciliaria del SAT y de igual manera es importante conocer los plazos establecidos para la terminación o culminación de esta.

5.1 Plazos de duración de las visitas domiciliarias

Después de levantada un acta final, la autoridad hacendaria cuenta con un plazo que no excederá de **seis meses** contados a partir de que se cierre la visita domiciliaria, y se emitirá la resolución correspondiente.

Básicamente en una resolución se debe detallar: “Que, derivado de la documentación e información aportada durante la visita domiciliaria, se conoció que se cumplió en forma las obligaciones fiscales o que, de la información aportada, se determina la omisión de contribuciones y aprovechamientos omitidos, lo cual contendrá un **crédito fiscal** que deberás de pagar a la autoridad hacendaria”.

Una visita domiciliaria puede durar un plazo **máximo** de **doce meses** como se establece en el Artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación como se transcribe a continuación:

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

A. Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquellos que opten por aplicar el régimen previsto en el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción IX, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo se suspenderán en los casos de:

- I.** Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- II.** Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- III.** Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- IV.** Cuando el contribuyente no atiende el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.
- V.** Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de **dos meses** contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- VI.** Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los

citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

Es importante mencionar que lo descrito anteriormente queda sin efecto cuando:

El plazo de terminación de la visita podrá ser suspendido cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven de las facultades de comprobación de las autoridades competentes, suspendiendo el plazo desde la fecha que se interponga el medio de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva.

Si dentro de los plazos la Autoridad Fiscal no levanta el acta final, notifica el oficio de observaciones o en su caso el oficio de conclusiones se entenderá por concluida la visita domiciliaria, quedando sin efecto la orden de visita y por consiguiente las actuaciones que la autoridad competente haya efectuado durante el desarrollo de la visita.

5.2 Resultado de la visita domiciliaria

El resultado de la visita domiciliaria se podrá dar en dos formas.

5.2.1 Con Autocorrección

Esta forma de concluir la visita domiciliaria se da si el contribuyente estuvo de acuerdo con las omisiones determinadas por la autoridad antes de terminar la visita domiciliaria y levantar el acta final, para lo cual se procederá a efectuar el cobro de las contribuciones observadas a cargo del contribuyente visitado, junto a sus respectivos accesorios y multas que

podieran haber surgido por haber caído en alguna infracción, pudiendo efectuar su pago de la siguiente forma:

- 1) Pago total en una sola exhibición, y
- 2) Pago en parcialidades.

1.- Pago en una sola exhibición: Este tipo de pago se dará cuando el contribuyente visitado decida efectuar el pago total de las diferencias determinadas a su cargo, en una sola exhibición, cubriendo de esta forma el crédito fiscal total que tenía a su cargo, para lo cual podrá efectuar su pago con dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Autoridad Administrativa que se ha encargado de llevar a cabo la visita domiciliaria.

2.- Pago en parcialidades: Este tipo de pago se dará cuando el contribuyente visitado decida efectuar el pago de las diferencias determinadas a su cargo, para lo cual lo podrá efectuar su pago con dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Autoridad Administrativa que se ha encargado de llevar a cabo la visita domiciliaria.

El pago en parcialidades debe de ser autorizado por las autoridades fiscales, siendo este no mayor a 36 meses.

La base legal para poder efectuar los pagos en parcialidades de las contribuciones a cargo del visitado la podemos encontrar en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación el cual nos manifiesta que deberá de cumplir con las siguientes formalidades:

Artículo 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten el formato que se establezca para tales efectos, por el Servicio de Administración Tributaria.

La modalidad del pago a plazos elegida por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización de pago a plazos podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo máximo establecido en el presente artículo.

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización. La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A de este Código.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A de este Código.

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, ya sea en forma diferida o en parcialidades, en condiciones distintas a las previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el 40% del

monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de las facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad fiscal, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. El contribuyente presentará la solicitud, así como un proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos.

II. La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según corresponda, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

III. Una vez que surta efectos la notificación de la resolución, en caso de que se haya autorizado la propuesta, el contribuyente tendrá la obligación de efectuar los pagos en los montos y las fechas en que se le haya autorizado. En caso de incumplimiento con alguno de dichos pagos, la autoridad procederá a requerir el pago del remanente a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de que en la resolución a que se refiere la fracción anterior se haya negado la autorización del proyecto de pago presentado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a concluir el ejercicio de facultades de comprobación y emitirá la resolución determinativa de crédito fiscal que corresponda.

Artículo 66-A. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las

parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 17-A y 21 de este Código, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

II. Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción. El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma

diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 66 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, cuando:

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

b) El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

c) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

d) Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

V. Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

a) Recargos por prórroga.

b) Recargos por mora.

c) Accesorios en el siguiente orden:

1. Multas.

2. Gastos extraordinarios.

3. Gastos de ejecución.

4. Recargos.

5. Indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

d) Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:

a) Contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social.

b) Contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.

c) Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago a plazos, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago a plazos, entendiéndose como uso indebido cuando se solicite cubrir las contribuciones y aprovechamientos que debieron pagarse por motivo de la importación y exportación de bienes y servicios, contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores, al mes en el que se solicite la autorización, cuando se trate de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas; cuando procediendo el pago a plazos, no se presente la solicitud de autorización correspondiente en los plazos establecidos en las reglas de carácter general que establezca el Servicio de

Administración Tributaria, y cuando dicha solicitud no se presente con todos los requisitos a que se refiere el artículo 66 de este Código.

Durante el periodo que el contribuyente se encuentre pagando a plazos en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta de conformidad con lo previsto por el artículo 17-A de este Código, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Cabe señalar que una vez autorizado el pago en parcialidades las autoridades fiscales exigirán que se garantice el interés fiscal en base al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, y de las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 141.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.
- II. Prenda o hipoteca.
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en

documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- V. Embargo en la vía administrativa.

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código en sus artículos del 77 al 91 establece los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal

correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se pidan contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

La garantía debe comprender, además de las contribuciones actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su

importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra en crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

5.2.1.1 Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

Como se mencionó en el capítulo anterior la PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) es quien se encarga de verificar que la autoridad fiscal no cometa actos de abuso y por tal motivo se emite la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente que se transcribe a continuación.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales abarca del artículo 1o al artículo 4o.

CAPÍTULO II Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente Abarca del artículo 5o. al artículo 11.

CAPÍTULO III Derechos y garantías en los procedimientos de comprobación abarca del artículo 12 al artículo 20 de los cuales cabe mencionar los siguientes pues son de suma importancia:

Artículo 13.- Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, deberán informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la

resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 15.- Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de **diez días** contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

Artículo 16.- Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de **tres meses** contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos **cinco meses** del plazo a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento, sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral mencionado,

y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al **20%** de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al **30%** de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

Artículo 18.- Las autoridades fiscales contarán con un plazo de **seis meses** para determinar las contribuciones omitidas que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 de esta Ley. El cómputo del plazo se realizará a partir de los supuestos a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación y le serán aplicables las reglas de suspensión que dicho numeral contempla. Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.

CAPÍTULO IV Derechos y garantías en el procedimiento sancionador

Artículo 21.- En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 22.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

CAPÍTULO V Medios de defensa del contribuyente

Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Artículo 24.- En el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado. Éste será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada. No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial.

Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor un mes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades fiscales realizarán una campaña masiva para difundir las nuevas disposiciones contenidas en la misma.

Artículo Segundo. - Las disposiciones previstas en la presente Ley, sólo serán aplicables al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. - A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se estará a lo siguiente:

I.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, se podrá señalar el domicilio para recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 2o. de la presente Ley.

II.- Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 208 citado, cuando no se señale el domicilio para recibir notificaciones en los términos establecidos en la fracción XIV del precitado artículo 2o. de esta Ley, las notificaciones que deban practicarse se efectuarán por lista autorizada.

III.- Los contribuyentes podrán presentar en los juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como prueba documental, el expediente

administrativo en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, no obstante que exista disposición en contrario en el Código Fiscal de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente. - Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente. - Dip. Marcos Morales Torres, Secretario. - Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria. - Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

5.2.1.2 PRODECON (Procuraduría Federal de Defensa de Derechos del Contribuyente)

Conforme a lo explicado anteriormente la autoridad fiscal tiene todo el derecho de determinar y cobrar conforme a derecho, pero también es importante conocer los derechos del contribuyente, con la finalidad de evitar en gran medida las violaciones cometidas por la autoridad dentro de sus facultades de comprobación.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON es la mejor opción por ser un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.

De igual manera PRODECON entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga

problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa y defiende gratuitamente a las personas físicas, personas morales, obligados solidarios o terceros que se vean afectados por actos o resoluciones emitidos por autoridades fiscales federales, incluso de las coordinadas en las entidades federativas, así como organismos fiscales autónomos, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando el monto del asunto o de los créditos fiscales (sin contar actualizaciones, accesorios y multas) no excedan de 30 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México (ahora Unidad de Medida y Actualización “UMA”) elevado al año (\$882,570.00 para 2018).

Los servicios de Representación Legal y Defensa se prestan en las oficinas centrales de **PRODECON** ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 954, Colonia Insurgentes San Borja, en la Ciudad de México, así como en sus Delegaciones localizadas en los diversos estados de la República Mexicana, con un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se constituye como un abogado defensor ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, por lo que, a través de sus Asesores Jurídicos expertos en la materia fiscal, brinda apoyo en la elaboración, presentación y seguimiento de los recursos administrativos, juicios de nulidad y/o juicios de amparo que sea necesarios para la defensa de tus derechos como contribuyente.

Es necesario que para que **PRODECON** brinde sus servicios de Representación Legal y Defensa, no se cuente con un abogado que te represente o te haya representado en anteriores instancias administrativas y/o jurisdiccionales.

De igual manera es importante no dejar de mencionar que La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se obliga a:

1. Brindar el servicio de Representación Legal y Defensa de manera gratuita.
2. Dar a conocer a través de un dictamen jurídico, la estrategia legal necesaria para la defensa de tus derechos como contribuyente.

3. Informar el estado procesal que guarda tu asunto.
4. Hacer del conocimiento, cuando sea procedente, la forma y términos en que puede suspenderse el Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales emitidos en tu contra.
5. Patrocinar legalmente hasta la total resolución de tu asunto, salvo que se actualice alguna causal de terminación anticipada del servicio de Representación Legal y Defensa que se establecen en los Lineamientos que regulan las atribuciones sustantivas de la Procuraduría.
6. Que la información y datos que se proporcionen se consideren confidenciales.

Pero también se debe considerar que la PRODECON obliga de igual manera al contribuyente a:

1. Omitir realizar de manera particular o por medio de un tercero ajeno a la Procuraduría gestiones ante la autoridad fiscal u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, sin que previamente se haya consultado con tu Asesor Jurídico.
2. Asistir a las citas y diligencias que se indiquen por parte del Asesor Jurídico.
3. Conducir con verdad en la información y documentación proporcionada.
4. No otorgar poderes ni autorizar a persona alguna en los medios de defensa en que permita patrocinar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
5. Estar localizable en los números telefónicos que proporciones al solicitar el servicio de Representación Legal y Defensa, y revisar el correo electrónico que señales para tener comunicación con el contribuyente en todo momento.

Los datos solicitados por la PRODECON SON:

- Nombre completo.
- Identificación Oficial.
- En su caso nombre del Representante Legal.
- En su caso documento con el que se acredite personalidad (Acta Constitutiva, Poder Notarial, carta Poder, etc.).

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Teléfono (s) donde pueda ser localizado.
- Correo electrónico (en caso de contar con él, aunque no es forzoso si indispensable para el contacto continuo).
- Acto o resolución (en caso de contar con él) que sea motivo de la solicitud del servicio de Representación Legal y Defensa.
- Constancias de notificación (en caso de contar con ellas) del acto o resolución que es motivo de la solicitud del servicio.
- En caso de contar con ellos, antecedentes, actas de visita, comprobantes de pago, etcétera que estén relacionados con el acto o resolución por el que se solicita el apoyo de **Prodecon**.

Conforme a las leyes se pueden interponer en contra de los actos o resoluciones de las autoridades fiscales federales los siguientes medios de defensa, aunque ya se habían detallado anteriormente es importante volver a mencionarlos para que el contribuyente sepa cuáles son los medios con los que cuenta, y ellos son:

- ✚ Recurso de Inconformidad; se presenta ante el IMSS o el INFONAVIT.
- ✚ Recurso de Revocación; se presenta ante el SAT y las Autoridades Coordinadas (Secretarías de Finanzas de los Estados).
- ✚ Demanda de Nulidad; se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- ✚ Demanda de Amparo; se presenta ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Por regla general, los plazos para presentar los medios de defensa a partir de que las autoridades fiscales te notifican un acto o resolución son los siguientes

- 15 días para presentar el Recurso de Inconformidad por actos del IMSS o el INFONAVIT.

- 30 días para presentar el Recurso de Revocación en contra de actos del SAT o de las Autoridades Coordinadas.
- 30 días para presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por actos de las autoridades fiscales, sin importar si la demanda se tramitará en la vía sumaria, ordinaria, tradicional, en línea o se instrumentará el juicio de resolución exclusiva de fondo.

En la Procuraduría se puede ayudar con la defensa de los derechos ante actos o resoluciones, como por ejemplo los siguientes:

- ◆ Imposición de multas.
- ◆ Determinación de créditos fiscales derivados de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete.
- ◆ Multas por la no expedición de comprobantes fiscales.
- ◆ Determinación por el IMSS de diferencias en el pago de las cuotas de seguridad social.
- ◆ Determinación por el INFONAVIT de diferencias en el pago de aportaciones y amortizaciones.
- ◆ Actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el que se embargan cuentas bancarias, bienes, negociaciones, etc.
- ◆ Negativas de Devoluciones por el SAT.
- ◆ Negativas de prescripción o de caducidad de créditos fiscales.
- ◆ Rectificaciones de Primas.
- ◆ Determinación de créditos derivados de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera relacionados con la legal estancia o importación de bienes a nuestro país.
- ◆ Asuntos del 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Si el contribuyente fue notificado con alguno de estos actos o resoluciones, o algún otro que fuera emitido por una autoridad fiscal federal, se puede acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente lo más pronto posible para brindar la asesoría legal requerida.

Así mismo en el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 69 C, D, E, F y G se establecen los Acuerdos Conclusivos, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 69-C. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Artículo 69-D. El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir del requerimiento, manifieste si

acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 69-E. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones

aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 69-H. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, ni procederá el juicio a que se refiere el artículo 36, primer párrafo de este Código, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

En una visita para verificar la expedición de comprobantes fiscales los requisitos con los que debe cumplir la autoridad son:

De conformidad a lo señalado en los artículos 42, fracción V y 49 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal tiene la facultad de llevar a domiciliarias para verificar la expedición de los comprobantes fiscales que se deben de emitir por la venta de bienes o la prestación de servicios que se efectúan por todos los contribuyentes.

En **PRODECON** se revisa cuáles son los principales requisitos a los que debe sujetarse la autoridad y cuáles son los derechos del contribuyente:

- a. La visita se debe de llevar en el domicilio fiscal, establecimientos o sucursales de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general; es tu

derecho que se deje constancia de esta última circunstancia en el acta de visita que para tal efecto se levante.

- b. Al presentarse los visitadores, deben entregar la orden de verificación indistintamente al contribuyente visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección. La orden de visita debe señalar qué periodo es el que estará sujeto a revisión.
- c. Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia; el nombre del visitador deberá estar señalado en la orden de visita.
- d. Se deben de designar dos testigos; en primer lugar, la persona con quien se esté entendiendo la visita tendrá el derecho de designarlos, si no lo hace o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán.
- e. En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, y en su caso las irregularidades detectadas durante la inspección; tienes derecho a manifestar cualquier circunstancia que haya acontecido durante la visita y a que se asiente en el acta correspondiente.
- f. Los visitadores deben constatar que haya existido alguna venta o la prestación de algún servicio por la que se tenga la obligación de expedir un comprobante fiscal. Recuerda que en la revisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), el visitador debe de revisar el archivo electrónico del comprobante fiscal y no sólo la representación impresa de éste, a fin de corroborar si el CFDI cumple con los requisitos fiscales.
- g. Si con motivo de la visita se conoció el incumplimiento a las disposiciones fiscales, se procederá a formula la resolución correspondiente. Previamente se debe conceder un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las

pruebas que se tengan al alcance, **PRODECON** puede ayudar con la elaboración de este escrito.

Si se fue sujeto a una visita domiciliaria para la verificación de tus obligaciones en la expedición de los comprobantes fiscales, recuerda que se debe acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que se puede obtener asesoría de cómo desvirtuar las observaciones de la visita o para analizar la legalidad de la imposición de la multa que se haya sido objeto.

También recuerda que si tiene alguna duda de cuáles son las obligaciones fiscales sobre la expedición de comprobantes y cómo cumplirse, se le puede asesorar en esta institución sin ningún problema.

Los patrones afectados con la imposición de créditos fiscales improcedentes o por actos ilegales emitidos por la autoridad, como pueden ser las cédulas de liquidación de multas u órdenes de visitas domiciliarias, en muchos casos no cuentan con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado para defenderse o asesorarse, por lo que tienen que promover ellos mismos sus medios de defensa, lo que ocasiona que en la mayoría de las veces obtengan resoluciones desfavorables.

Ante esta situación las empresas no están solas en el camino de hacer valer sus derechos, ya que pueden ser asesorados gratuitamente por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

La Prodecon es un organismo público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión. Esto significa que se rige por su propia normatividad y no depende “directamente” del Presidente, lo que le permite no ser tendenciosa por factores externos, como los políticos o sociales (art. 2o., Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente —LOPDC—).

Por lo anterior es prudente considerar que en términos de los numerales 1, 3, 4 y 5 de la LOPDC, la Prodecon puede realizar las siguientes acciones, a fin de garantizar las prerrogativas de las empresas a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal:



Para concluir este tema se debe considerar que en el caso de haber sido sujeto a actos de cobro por alguna autoridad fiscal, se puede acudir a la **PRODECON** para que se brinde el apoyo, pero sobre todo en verificar que la Autoridad fiscal actuó conforme a derecho.

5.2.1.3 Acuerdos Conclusivos

Gracias a la reforma fiscal aprobada por el Congreso de la Unión, a partir del **1ro de Enero de 2014**, todo contribuyente tiene el derecho a acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON, para esclarecer o arreglar las diferencias o desacuerdos que se tengan por parte de los auditores o visitadores sobre los ingresos, deducciones o cualquier otro tema relacionado con cumplimiento de las obligaciones fiscales

En otras palabras, se podrá **firmar** con la autoridad fiscal un **Acuerdo Conclusivo** el **cuál constituirá una solución definitiva y de apoyo al problema del contribuyente**, dando por terminada de manera anticipada la auditoría o revisión fiscal sin tener que esperar que transcurran los doce meses que esta pueda durar y los seis más para que se notifique el adeudo fiscal correspondiente.

Por eso es importante recalcar que los Acuerdos Conclusivos son un medio alternativo para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal, esto es, a través de ellos es factible lograr una solución anticipada y consensuada de los desacuerdos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, en el entendido de que para que el contribuyente, sujeto al procedimiento de comprobación, pueda

solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, es necesario que la autoridad revisora haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los desacuerdos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, deberán versar sobre los hechos u omisiones consignados por las autoridades revisoras durante el ejercicio de las facultades de comprobación, a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, del Código Fiscal de la Federación, y sobre los cuales, los contribuyentes manifiesten su desacuerdo.

El contribuyente, podrá acudir en cualquier tiempo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) a solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo, siendo el momento oportuno una vez que la autoridad fiscalizadora haya realizado alguna calificación sobre hechos u omisiones, que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, ya sea a través de la notificación de la última acta parcial, o en su caso, el oficio de observaciones y hasta antes de que le sea notificada la resolución definitiva que determine, en su caso, las contribuciones omitidas. El Acuerdo será definitivo y tendrá por tanto el carácter de conclusivo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que encuentre.

Ahora bien, tomando en consideración que la intervención de PRODECON será en el sentido de velar que el procedimiento para llegar al Acuerdo Conclusivo se desarrolle de manera transparente y se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes, por lo que su actuación es ser intermediaria entre autoridad y contribuyente, facilitadora y testigo para la adopción del Acuerdo, dicha Procuraduría se encuentra impedida para asistir al contribuyente que solicite la adopción de un Acuerdo Conclusivo, esto es, PRODECON no interviene en orientar al contribuyente en relación con los argumentos, pruebas, estrategia y diversos escritos que se deberán aportar durante el procedimiento del citado Acuerdo.

Dicho procedimiento que corresponde al contribuyente que prefiera llegar a un acuerdo con la autoridad, apoyándolo con una asesoría integral la cual incluye, el análisis y estudio de los hechos u omisiones que haya consignado la autoridad, señalar al contribuyente de forma precisa cuáles son las pruebas que deberán aportarse, así como la elaboración del escrito en el que se hagan valer las argumentaciones jurídicas tendientes a desvirtuar lo observado por la autoridad.

En el caso de llevar a cabo un acuerdo conclusivo por parte del contribuyente y la PRODECON se realiza mediante la Solicitud de Adopción de Acuerdo conclusivo PRODECON-01-001 de igual manera para Personas Físicas como para Personas Morales.

Es importante destacar que, al suscribirse el acuerdo conclusivo, el contribuyente obtiene el beneficio de condonación de multas, en los términos y bajo los supuestos a que se refiere el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se detalla...

Artículo 69-G. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

5.2.2 Sin Autocorrección

Cuando el contribuyente sujeto a una visita domiciliaria no esté de acuerdo total o parcialmente con las observaciones que le dé a conocer el Comité de Evaluación de resultados o que se deriven de la Última Acta Parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determinen los créditos fiscales dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la Acta Final de auditoría, sin que puedan aumentar los créditos que se deriven de las irregularidades señaladas en la Última Acta Parcial.

Cabe destacar que el contribuyente antes de que se le notifique la resolución correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultado.

CASO PRÁCTICO

El siguiente caso práctico que se presenta corresponde a una visita domiciliaria de la Autoridad fiscal, en base a la fracción III y V del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La finalidad de este caso práctico consiste en ejemplificar o ilustrar los fundamentos mencionados en los capítulos anteriores y mostrar paso a paso el procedimiento que conlleva la ejecución de una visita domiciliaria.

DATOS GENERALES

Contribuyente: **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.**

R.F.C. **CMA0705152V7:**

Giro: **FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES DE CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN**

Domicilio Fiscal: **CALLE JAMES WATT NUMERO 69, PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficio Núm. 203134401/4273/2019
EXP.: RIM1500035/19
R.F.C.: CMA0705152V7

Asunto: Citatorio.
Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
30 de enero de 2019.

C. Representante Legal de:
CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
CALLE JAMES WATT NÚMERO 69
PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 54730

En el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México siendo las 15: 40 horas del día 30 de Enero de 2019, la C. Carolina Valencia Peralta, visitadora adscrita a la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en CALLE JAMES WATT NÚMERO 69, PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730 domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número 203131000/00720/19 de fecha 25 de enero de 2019 con el que se ordena la práctica de visita domiciliaria, acto seguido se procedió a tocar el timbre, saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse Leticia Yolanda Arana Rueda ----- quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es empleada de la contribuyente visitada ----- quien se identifica con Credencial para votar Número 48451068682310, Folio 0630082106751, Año de Registro 2006 01, Clave de Elector ARRLDT62061409M501, Curp: AARL620614MDFRDT06, Estado 15, Municipio 105, Localidad 001, Sección 4845, Emisión 2013, vigencia hasta 2013, Expedida por el Registro Federal de Electores "Instituto Federal Electoral" que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en : Londres número 130, Fracc. Jardines de Vista Bella, 54054, Tlalnepantla de Baz, México -----; y ante la pregunta expresa de la suscrita, ésta contestó que el domicilio es correcto y que en el mismo se localiza a la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: Sobre la calle James Watt en la colonia Parque Industrial Cuamatla, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730, se localizó el número 69 pintado sobre el zaguán negro del inmueble herrería en color negro, como referencia se encuentra frente a la empresa Indumex. ...2

Leticia Yolanda Arana Rueda

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOOficio Núm. 203134401/4273/2019
EXP.: RIM1500035/19
R.F.C.: CMA0705152V7

Hoja número 2

Cabe señalar que ante la persona señalada en el párrafo que procede me identifique con la constancia de identificación contenida en el oficio número 203134401-100/2019, de fecha 8 de Enero de 2019, emitida por la C.P. Judith Cuevas Moya en su carácter de Directora General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 8 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa de la suscrita.

Hecho lo anterior, requerí al (la) C. Leticia Yolanda Arana Rueda la presencia del Representante Legal de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, y habiéndose preguntado se éste se encontraba presente el (la) C. Leticia Yolanda Arana Rueda, contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, no se encontraba presente en virtud de que atiende asuntos referentes a la empresa, y por lo tanto no podía atender la presente diligencia y por esa razón se entendió la misma con el (la) C. Leticia Yolanda Arana Rueda, en su carácter de: terCero de la contribuyente visitada, con cargo de: empleada de la contribuyente visitada quien acredita dicha relación con: no acredita con documento alguno quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de: ser su lugar de trabajo motivo por el cual se le deja el presente citatorio de fecha 30 de Enero de 2019 para que por su conducto se le entregue al Representante Legal de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, y además le haga de su conocimiento que el día fecha 31 de Enero de 2019, a las 12 horas, con 00 minutos, deberá estar presente en el domicilio citado para hacerle la entrega y recibir el oficio número 203131000/00720/19 de fecha 25 de Enero de 2019, mismo que contiene la orden de visita domiciliaria número RIM1500035/19, emitido por la C.P. Judith Cuevas Moya en su carácter de Directora General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México; con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita se iniciará con quien se encuentre en este domicilio en los términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

RECIBI EL CITATORIO
PARA ENTREGARLO AL
DESTINATARIO

Nombre y Firma *Leticia Yolanda Arana Rueda*Fecha: *30 / 01 / 2019*Cargo *C - Tercero - Empleado*

LA VISITADORA

Nombre y Firma *Carolina Valencia Peralta*Puesto: *Auditora Fiscal*SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficio Núm. 203131000/00720/19
EXP.: RIM1500035/19
R.F.C.: CMA0705152V7

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria.
Toluca, Estado de México,
25 de Enero de 2019.

C. Representante Legal de:
CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
CALLE JAMES WATT 69
PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
C.P. 54730

Esta Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 primer párrafo, fracción III, y segundo párrafo, 43, 44, 45 y 46, del Código Fiscal de la Federación; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA párrafo primero; DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, suscrito el 24 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de agosto de 2015; artículos 23 y 24 primer párrafo, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3 primer párrafo, fracción VII, 4 primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción II, 15 párrafos primero y segundo, este último que textualmente dispone lo siguiente: "El Director General, así como los directores, subdirectores y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellos" y 16 primer párrafo, fracciones V, X, XI, XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México vigente; autorizando para que la lleven a cabo a los CC. MORENO MORALES MARIA ELENA, SAAVEDRA GONZALEZ CLEOPATRA, ROJAS JIMENEZ MARIA CECILIA, SILVA MEJIA HECTOR MANUEL, GUADARRAMA TELLEZ ESTHER, CHAVEZ SANCHEZ ELVIA, IGLESIAS PEREZ SINDY NALLELY, SANCHEZ RAMIREZ ISRAEL, ALVAREZ MORALES HUGO, MARTINEZ ORTEGA DANIEL, ORTEGA BASTIDA ADRIANA, ARAUJO GUERRERO PAMELA ITZEL, VIDAL NOTE LIZBETH SAMANTHA, MENDOZA HERNANDEZ JUANA, CORTES MENDEZ TANIA ANDREA, CHAVEZ CELEDON ANA, ZAMORA ROJAS RAFAEL, FLORES TOVAR IVETH ADRIANA, GARCIA HERNANDEZ JOSE FELIX, PEREZ LOPEZ MARY CARMEN, OSORNIO HINOJOSA ROCIO, NOLASCO IGNACIO MIGUEL ANGEL, VALENCIA PERALTA CAROLINA, PACHECO MARTINEZ FRANCISCO, visitantes adscritos a esta Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se deberán presentar en forma inmediata y mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros, libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de

... 2
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Oficio Núm. 203131000/00720/19

EXP.: RIM1500035/19

R.F.C.: CMA0705152V7

valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; y proporcionarles todos los datos informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior ese (a) contribuyente deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo materia de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La revisión abarcará el período fiscal comprendido del 1^o de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales, correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

Conforme lo previsto en la fracción I, del artículo 43 del Código Fiscal de la Federación, la visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.


Por esta Lectura e Identificación de
Las Visitaciones Recibi Original
del presente Oficio No. 203131000/
00720/19 con Firma Autocafra de Funcionario
Público que lo Emite, en Carácter de Tercero
con Cargo de Contador de esta Contablemente Siguen las
12:00 Horas del 31 - Enero - 2019.

Recibi Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, Tomado
de Posición y un Folio de Antecedentes en
Montañas, Aguascalientes.

VMAM/JAF/MGAM/NJH

BRUNO CHAS CASO CASO

Atentamente


C.P. Judith Cuevas Moya
Directora General de Fiscalización
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-001

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V. ----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE
 CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 -----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730. -----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 Acta de Visita Núm.: -----
 Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----

En el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 31 de Enero de 2019, fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio que se entregó al 30 de Enero de 2019, las CC. Rocío Osornio Hinojosa y Carolina Valencia Peralta, visitadoras adscritas a la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, se construyeron legalmente en: CALLE JAMES WATT NUMERO 69, PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730 domicilio fiscal de la contribuyente CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V., habiéndose cerciorado de que el domicilio en el que se realiza esta diligencia, corresponde al Estado en la orden de visita número RIM1500035/19 toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: Sobre la Calle James Watt, Parque Industrial Cuamatla, en el municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54730, se localizó el número 69, por así señalarse en los indicadores oficiales, y el número pintado sobre el zaguán negro del inmueble, siendo una bodega de dos niveles, fachada color verde y herrería en color negro, como referencia se encuentra frente a la empresa Indumex, y por haberle preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse: Arturo Omar Cruz Cruz, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que a la fecha del levantamiento de la presente acta no ha presentado cambio de domicilio fiscal y haber contestado este último que el domicilio es el correcto, con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número RIM1500035/19, contenida en el oficio número 203131000/00720/19, de fecha 25 de Enero de 2019, girada por la Directora General de Fiscalización C.P. Judith Cuevas Moya a la contribuyente CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V., con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta relativo al Periodo fiscal comprendido del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----

Personalidad: -----
 Se hace constar que siendo las 15:40 horas del día 30 de Enero de 2019, la C. Carolina Valencia Peralta, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal también referido, con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria, mencionada anteriormente y al requerir la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, la C. Leticia Yolanda Arana Rueda, manifestó de manera expresa que el Representante Legal no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal en virtud de que salió a atender asuntos relacionados con la empresa, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esta razón se entendió con la C. -----

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-002-----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-002

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.---	Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN -----	Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 -----	Acta de Visita Núm.: -----
PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA -----	Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730. -----	Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
R.F.C: CMA0705152V7-----	-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-001-----

Leticia Yolanda Arana Rueda, en su carácter de Tercero, quien manifestó ser Empleada de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con Credencial para Votar número 4845106868230, Folio 0630082106751, Año de Registro: 2006 01, Clave de Elector AARDLT62061409M501, CURP AARL620614MDFRDT06, Estado 15, Municipio 105, Localidad 0001, Sección 4845. Emisión: 2013, Vigencia: 2023, Expedida por el Registro Federal de Electores, Instituto Federal Electoral, documento identificatorio en el que aparece sin lugar a duda su fotografía, su nombre, domicilio particular y al reverso su huella digital y su firma tanto del interesado como del funcionario público que autorizó su expedición, manifestando tener su domicilio particular en: Calle Londres número 130, Fraccionamiento Jardines de Vista Bella, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54054. en su carácter de Tercero y calidad de Empleada de la contribuyente visitada, con quien se le dejó oficio citatorio número 20313440/4273/2019, de fecha 30 de Enero de 2019, suscrito por la C. Carolina Valencia Peralta, para que lo hiciera del conocimiento del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada y estuviera presente el día 31 de Enero de 2019, a las 12:00 horas para hacer entrega del oficio de visita domiciliaria antes mencionado.-----Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 31 de Enero de 2019, las visitadoras señaladas al inicio de la presente acta. se constituyeron legalmente en el domicilio fiscal antes mencionado con el objeto de hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada, para este efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, y habiéndose preguntado si este se encontraba presente se apersonó el C. Arturo Omar Cruz Cruz, en su carácter de Tercero con cargo de contador de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, quien no acredita con documento alguno, y quien a petición de las visitadoras se identificó mediante: Credencial para Votar número 4805083551167, Clave de Elector CRRCRAR79121509H900, CURP: CUCA791215HDFRRR08, Año de Registro 1999 03, Estado 15, Municipio 105, Sección 4805, Localidad 0001, Emisión: 2014, Expedida por el Instituto Federal de Electores, documento identificatorio en el que aparecen sin lugar a dudas su fotografía, su nombre, y firma tanto del interesado como del que autorizó su expedición, domicilio particular en Calle Cuauhtecutli Manzana 10, Lote 7, Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal, 54180, mismo que se tuvo a la visita, se examinó y se devolvió de conformidad al soportador a quien en lo sucesivo se le denominará el "Compareciente" quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula personal número CUCA791215, de 38 años de edad, Estado Civil: casado y de Nacionalidad Mexicana.-----

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-003-----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-003

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.---- Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN ----- Acta de Visita Núm.: -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 ----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA ----- Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730-----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-002-----

Identificación de las Visitadoras:

Acto seguido y atendiendo el contenido del artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 49 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las CC. Rocío Osornio Hinojosa y Carolina Valencia Peralta, adscritas a la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes con fundamento en el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, están acreditados como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, como se indicó en la orden RIM1500035/19 de fecha 25 de Enero de 2019 se identificaron como a continuación se indica:-----

Nombre	Puesto	Número de Constancia	Filiación	Vigencia
Rocío Osornio Hinojosa	Coordinadora de Auditoría Fiscal	203134401-96/2019	OOHR740101LD1	Del 08 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
Carolina Valencia Peralta	Auditora Fiscal	203134401-100/2019	VAPC860428L16	Del 08 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

Constancias que fueron expedidas por la C.P. Judith Cuevas Moya, en su carácter de Directora General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 14 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, suscrito el 24 de Junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 2015 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México EL 5 de Agosto del 2015; y en los artículos 23 y 24 primer párrafo, fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor; 3 primer párrafo, fracción VII, 4 primer párrafo, fracción IV, 9 primer párrafo, fracción VIII, 11 primer párrafo, fracción II, 15 primer y segundo párrafo, éste último que textualmente dispone lo siguiente: "El Director General, así como los directores, subdirectores y demás personal del que se auxilie tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-004-----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-004

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.----- Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN ----- Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 ----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA ----- Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730 -----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-003-----

conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquellos”. y el 16 primer párrafo, fracciones V,IX,X,XV,XIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México vigente, dichas constancias de identificación tiene una vigencia del 08 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas entre otros datos la fotografía con sello de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Fiscalización, las funciones que la propia autoridad le confiere, filiación, nombre, cargo y firma autógrafa de las interesadas y de la funcionaria público competente que autorizó su expedición, dichos documentos identificatorios contienen además el nombre de la oficina de adscripción: Dirección General de Fiscalización, facultados para llevar a cabo las funciones conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tales como: notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación, realizar revisiones de papeles de trabajo con los contadores públicos registrados en relación con los dictámenes y declaratorias que para efectos fiscales presenten los contribuyentes, practicar visitas domiciliarias, verificar la obligación de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas o precintos a los recipientes que las contengan, y en su caso, realizar el aseguramiento precautorio de los bienes, efectuar auditorias, inspecciones, llevar a cabo la notificación y práctica del aseguramiento de los bienes o negociación del contribuyente, practicar visitas domiciliarias a fin de verificar la expedición de comprobantes o que los expedidos reúnan los requisitos fiscales, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente, mismas que fueron exhibidas al compareciente, quien las examinó cerciorándose de todos y cada uno de sus datos, cuyo nombre y adscripción coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico de las visitadoras, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna la devolvió a sus portadoras.----- **ENTREGA DE LA ORDEN.**-----

-----Hecho lo anterior, las visitadoras entregaron al compareciente, el oficio que contiene la orden de visita domiciliaria en cuestión, con firma autógrafa de la C.P. Judith Cuevas Moya, Directora General de Fiscalización, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, un Folleto del programa anticorrupción en Auditorias Fiscales y un Tríptico emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación a los acuerdos conclusivos, quien para constancia de su recepción estampo de su puño y letra en tres tantos del oficio ya mencionado, la siguiente leyenda: **“PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DE LAS VISITADORAS RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO NÚMERO 2031310000/00720/19 CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE LO EMITE, ASÍ COMO CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, TRÍPTICO DE PRODECON Y UN FOLLETO ANTICORRUPCIÓN EN AUDITORÍAS FISCALES, EN CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE ESTA CONTRIBUYENTE SIENDO LAS 12:00 HRS DEL 31-ENERO-2019”** anotando a continuación su nombre: **ARTURO OMAR CRUZ CRUZ**, y su firma.”-----

----- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS:** -----

-----Acto seguido, las visitadoras requirieron al Compareciente, para que designara a dos testigos para el levantamiento de la presente ACTA PARCIAL DE INICIO, apercibiéndole de que en caso de negativa, estos serían nombrados por las visitadoras, a lo que manifestó “Acepto el Requerimiento” y designó como testigos a los C.C. Leticia Yolanda Arana Rueda y Lourdes Verónica Mendoza Buendía, quienes manifiestan ser de nacionalidad: mexicana, ocupación: empleadas, estado civil: ambas casadas, la primera: teniendo 55 años de edad, con domicilio particular en: Calle Londres número 130, Fraccionamiento Jardines de Vista Bella, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54054, quién se identificó

----- **PASA AL FOLIO RIM1500035/19-005** -----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-005

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.---- Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN ----- Acta de Visita Núm.: -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 ----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA ----- Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730 -----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-004-----

con Credencial para Votar número 4845106868230, Folio 0630082106751, Año de Registro: 2006 01, Clave de Elector ARDLT62061409M501, CURP AARL620614MDFRDT06, Estado 15, Municipio 105, Localidad 0001, Sección 4845, Emisión: 2013, Vigencia: 2023, expedida por el Registro Federal de Electores, Instituto Federal Electoral, y la segunda manifiesta tener 47 años de edad, con domicilio particular en: Privada Rancho Alegre, Manzana 25, Lote 15 B, Fraccionamiento Rancho San Blas, Código Postal 54870, Cuautitlán, Estado de México, quien se identificó con Credencial para Votar número 0683026038339, con Clave de Elector MNBNLR70021109M900, CURP MEBL700211MDFNRR08, Año de Registro: 1991 03, Estado 15, Municipio 024, Sección 0683, Localidad 0001, Emisión: 2015, Vigencia: 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas sus fotografías, sus nombres, domicilios particulares y al reverso sus huellas digitales y sus firmas tanto de las interesadas como del funcionario público que autorizó su expedición mismos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras ambas mayores de edad y de nacionalidad Mexicana, manifestando además estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números AARL620614 y MEBL700211, respectivamente dichas testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, apercibidas de las penas en que incurrirán los que declaran y se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestando no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.

HECHOS

A continuación las Visitadoras requirieron al Compareciente para que "bajo protesta de decir verdad" manifestara si la contribuyente visitada **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, ha presentado o no a la fecha del inicio de la presente diligencia, las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, Manifestando lo siguiente: "Sólo he presentado las declaraciones por el mes de Octubre de 2017 y en este momento presenté las declaraciones correspondientes al mes de Noviembre de 2017, y por lo que respecta al mes de diciembre de 2017 en cuanto se tengas los recursos económicos, será presentada".

-----Ahora bien, en virtud de que mediante la entrega del oficio número 203131000/00720/19 de fecha 25 de Enero de 2019, que contiene la orden de visita domiciliaria número RIM1500035/19, se inició el ejercicio de facultades de comprobación por parte de esta autoridad y que dicho oficio faculta a las C.C. Rocío Osornio Hinojosa y Carolina Valencia Peralta, en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliaria para solicitar los libros y registros que formen parte de su contabilidad los cuales deben presentarse de forma inmediata de conformidad con el Artículo 53, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, por lo que en este momento se requiere al C. Arturo Omar Cruz Cruz, en su carácter de Tercero de la contribuyente **CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, para que proporcione de manera inmediata la información y documentación que enseguida se menciona, relativo al Periodo fiscal comprendido del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, como son entre otros: la exhibición de Libros Diario y Mayor, Balanzas de Comprobación, Aviso de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y demás Avisos presentados, Acta Constitutiva y modificaciones, Pólizas de Ingresos, Pólizas de Diario, Pólizas de Egresos, y Documentación soporte de estas, Estados de Cuenta Bancarios, Declaración de Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, así como las Declaraciones por Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la Determinación de sus Impuestos, y demás documentación comprobato-

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-006-----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-006

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.----
Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE
Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN -----
Acta de Visita Núm.: -----
Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 -----
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA -----
Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730. -----
R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-005-----

ria relacionada con la contabilidad de la contribuyente visitada por el Periodo fiscal sujeto a revisión del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, a lo que el Compareciente exhibe y proporciona copia fotostática manifestando "Que la documentación faltante será exhibida y proporcionada en el transcurso de la revisión".-----

Por lo que se hace constar en este momento se le solicita la siguiente información y documentación relativa al Periodo fiscal comprendido del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017, como a continuación se indica:-----

- 1.- Acta constitutiva y sus modificaciones. -----
2.- Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones en su caso. -----
3.- Estados de cuenta bancarios abiertos en el periodo sujeto a revisión. -----
4.- Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. -----
5.- Declaraciones normales y complementarias informativas de Operaciones con Terceros por el periodo sujeto a revisión. ----
6.- Avisos de Compensación y/o Devolución de Saldos a Favor que se efectuaron o llevaron a cabo en el periodo sujeto a revisión. -----
7.- Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la determinación de los Impuestos afechos, por el periodo sujeto a revisión. --
8.- Balanza de comprobación Mensuales por el periodo del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2017. -----
9.- Libros Diario y Mayor así como los registros auxiliares por el periodo sujeto a revisión. -----
10.- Pólizas de Registro Contable de Ingresos, Egresos y Diario por el periodo sujeto a revisión. -----
11.- Documentación comprobatoria del Valor de los Actos o Actividades e Impuesto al Valor Agregado acreditable por el ---- periodo sujeto a revisión. -----
12.- Contratos celebrados con clientes y/o proveedores de bienes y servicios, por el periodo sujeto a revisión, o que afecte en el citado periodo sujeto a revisión. -----
13.- Papel de Trabajo y soporte documental en caso de Acreditar Saldos a favor durante el periodo sujeto a revisión de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.-----
14.- Resumen de Nominas semanales y quincenales y con su respectivo detalle, así como la dispersión de las mismas.-----
15.-Proporcione en su caso Pedimentos de Importación y/o Exportación con las respectiva documentación comprobatoria que los ampare por el periodo sujeto a revisión.-----

Se hace constar que en este momento el compareciente , respecto a la información y documentación antes requerida, exhibe original y proporciona copia fotostática de los siguientes documentos: -----

- 1.- Referente al punto 1.-El compareciente exhibe original y proporciona copia fotostática de Escritura 8264 Volumen 219, de fecha 15 de Mayo del 2007, otorgada ante la Fe del Licenciado Alberto Briseño Alatríste, Notario Titular 108 del Estado de México, en el que hizo constar en Contrato de Sociedad para constituir "CEMESAMEX MANUFACTURAS" SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE.-----
2.-Referente al punto 2.- El compareciente exhibe original y proporciona copia fotostática de Constancia de situación fiscal de fecha 11 de Diciembre de 2017, folio IDCIF:14100605262.-----
3.- Referente al punto 3.- El compareciente exhibe original y proporciona copia fotostática de: Estados de cuenta bancarios abiertos a nombre de la contribuyente visitada como a continuación se indica.-----

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-007-----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-007

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.---- Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN ----- Acta de Visita Núm.: -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 ----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA ----- Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730 -----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-006-----

MES/2018	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE MONEDA
Octubre, Noviembre y Diciembre	BBVA BANCOMER, S.A.	MAESTRA DOLARES PYME BANCOMER	0110967543	DOLARES
Octubre, Noviembre y Diciembre	BBVA BANCOMER, S.A.	MAESTRA M.N. PYME BANCOMER	0158935289	NACIONAL

4.- Referente al punto 4.- El compareciente exhibe original y proporciona copia fotostática de Recibo Bancario de pago de Contribuciones Federales con fecha de pago 22/01/2018, Número de Operación 120228019527, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y ACUSE DE RECIBO DE DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES con fecha de presentación 22/01/2018. Número de operación 246669505 ambas por el mes de Octubre de 2017.

Recibo Bancario de pago de Contribuciones Federales con fecha de pago 31/01/2018, Número de Operación 120318038523, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. y ACUSE DE RECIBO DE DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES con Fecha de presentación 31/01/2018. Número de operación 247816159 ambas por el mes de Noviembre de 2017.

5.- Respecto al punto 5.- El compareciente proporciona copia fotostática de Acuse de Recibo de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros por los meses: Octubre de 2017 con folio de recepción 249526166, Noviembre de 2017 con folio de recepción 249528789 y Diciembre de 2017 con folio de recepción 249529536; todas presentadas el 31 de enero de 2018.

6.- Respecto al punto 7.- El compareciente proporciona copia fotostática de Papeles de Trabajo denominados "CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., Cálculo de pagos mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Ejercicio 2017", ambos por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2017.

7.-Referente al punto 10.- El compareciente exhibe 5 carpetas verdes conteniendo Pólizas de Registro Contable como sigue: 1 carpeta denominada "CEMESAMEX NOMINAS 2017" que contiene Nóminas por los meses de octubre a diciembre de 2017, 1 carpeta denominada "CEMESAMEX JUL-DIC PEDIMENTOS 2017" que contienen Pedimentos por los meses de octubre a diciembre de 2017, y 3 carpetas denominadas cada una "CEMESAMEX OCTUBRE 2017", "CEMESAMEX NOVIEMBRE 2017" y "CEMESAMEX DICIEMBRE 2017", mismas que contienen Pólizas de Egresos por cada mes sujeto a revisión; 1 de Octubre, 1 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2017.

Respecto a la documentación anteriormente solicitada y de la cual el C. Arturo Omar Cruz Cruz en su carácter de Tercero, no exhibe ni proporciona en ese momento se le solicita que exhiba en original para su cotejo y proporcione copia fotostática a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, mencionados en la orden antes citada, recibida por esa contribuyente; la información y documentación que en seguida se menciona:

1.- Declaración mensual de Diciembre de 2017, respecto al Impuesto al Valor Agregado, así como de las retenciones del

-----PASA AL FOLIO RIM1500035/19-008-----

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-008

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.----
Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE
Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN -----
Acta de Visita Núm.: -----
Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 -----
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA -----
Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730. -----
R.F.C: CMA0705152V7-----

VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-007

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

- 2.- Anexos de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias por el periodo sujeto a revisión.
3.- Avisos de Compensación y/o Devolución de Saldos a Favor que se efectuaron o llevaron a cabo en el periodo sujeto a revisión.
4.- Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la determinación de los Impuestos afectos, por el mes de Diciembre de 2017, del cual aún no se encuentran presentadas las declaraciones correspondientes.
5.- Balanzas de comprobación Mensuales por periodo del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2017.
6.- Libros Diario y Mayor, así como los registros auxiliares por el periodo sujeto a revisión.
7.- Pólizas de Registro Contable de Ingresos por el periodo sujeto a revisión.
8.- Documentación comprobatoria del Valor de los Actos o Actividades por periodo sujeto a revisión.
9.- Contratos celebrados con clientes y/o proveedores de bienes y servicios, por el periodo sujeto a revisión, o que afecte en el citado periodo sujeto a revisión.

10.- Papel de Trabajo y soporte documental en caso de Acreditar Saldos a Favor durante el periodo sujeto a revisión, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita y deberá presentarse de forma completa, correcta y oportuna en el lugar en que se desarrolla la visita, dentro del plazo de seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se levanta la presente acta parcial de inicio, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 53, primer párrafo inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que se soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación que se practican de conformidad con el artículo 42 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso,

PASA AL FOLIO RIM1500035/19-009

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

SECRETARIA DE FINANZAS

FOLIO RIM1500035/19-009

Contribuyente: CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A DE C.V.---- Oficio Núm.: 203131000/00720/19-----
 Giro: FABRICACION DE ALAMBRES Y CABLES DE Orden de Visita Núm.: RIM1500035/19 -----
 CONDUCCION ELECTRICA Y COMUNICACIÓN ----- Acta de Visita Núm.: -----
 Ubicación: CALLE JAMES WATT NUMERO 69 ----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO-----
 PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA ----- Visitadoras: LAS QUE SE CITAN -----
 CUAUTITLA IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54730. -----
 R.F.C: CMA0705152V7-----

-----VIENE DEL FOLIO RIM1500035/19-008-----

la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del Código Fiscal.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA:-----

Leída la que fue la presente ACTA PARCIAL DE INICIO y explicando su contenido y alcance al Compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 16:50 horas, del 31 de Enero de 2019 levantándose la presente acta en dos tantos, de los cuales se entregó una perfectamente legible y foliado al Compareciente el C. Arturo Omar Cruz Cruz, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final de esta Acta y al margen o al calce de todos y cada uno de los folios que le integran y todos los que le intervinieron. Conste. --**FE DE ERRATAS:**-----

-----Todo lo testado en la presenta acta "no vale".-----

Folio número Renglón número Dice Debe decir

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

CEMESAMEX MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

C. ARTURO OMAR CRUZ CRUZ

"TERCERO-COMPARECIENTE"

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE
INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

C. ROCIO OSORNIO HINOJOSA

C. CAROLINA VALENCIA PERALTA

C. LETICIA YOLANDA ARANA RUEDA

TESTIGOS

C. LOURDES VERÓNICA MENDOZA BUENDÍA

Debido a la amplitud del tema en base a las Visitas Domiciliarias es importante mencionar que después de levantada el acta final se señalan los plazos para la determinación del crédito fiscal en cual se determina de la siguiente forma:

- *Omissiones de impuestos Federales ISR Personas morales Octubre 2017
- * IVA Personas Morales Octubre 2017
- *Retenciones de ISR Octubre de 2017
- *Retenciones de IVA Octubre de 2017
- *Suma de cantidades históricas
- *Más monto de actualización por cada contribución
- *Más monto de recargos por cada contribución
- *Más multas de fondo
- *Más multas de forma
- *Total del crédito fiscal

Una vez determinado el crédito fiscal éste se debe pagar dentro del plazo señalado en el documento recibido o dentro de los 30 días hábiles siguientes para obtener reducciones por pronto pago en caso de multas.

O en su caso el contribuyente tiene el derecho a interponer algunos de los medios de defensa que el elija de acuerdo con el caso que se presente y a los intereses del mismo se puede recurrir a cualquiera de estos dos:

- Recurso de Revocación (30 días) Código Fiscal de la Federación arts. 116 al 133
- Juicio Contencioso Administrativo (30 días) Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

CONCLUSIONES

La finalidad principal de este trabajo es conocer las bases legales y fundamentales que permiten a las Autoridades Administrativas llevar a cabo las visitas domiciliarias, otra de las finalidades que se persigue con este trabajo es conocer el desarrollo que deben seguir las visitas domiciliarias, las cuales se deberán llevar a cabo cumpliendo con ciertos requisitos y procedimientos establecidos en ley desde su inicio hasta su finalización.

Es importante mencionar que las visitas domiciliarias sirven para recaudar ingresos y sufragar el gasto público, por lo que para lograr este objetivo se ha creado un convenio de colaboración administrativa, celebrado entre la Tesorería del Departamento de la Ciudad de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ya que por medio de éste las Autoridades amplían el campo de revisión a los diferentes contribuyentes, debido al crecimiento desmedido de la población, que hacen que surjan necesidades cada vez mayores, tales como: vivienda, educación, fuentes de trabajo, seguridad, transporte, alimentación, etc., motivo por el cual el Estado se ve obligado a reestructurarse para poder cubrir eficazmente la satisfacción de esas necesidades, efectuando estudios y presupuestos de ingresos y gastos públicos que se generan sobre la economía del país.

La visita domiciliaria representa una de las más importantes facultades de comprobación que tienen las autoridades, siendo así mismo uno de los procedimientos administrativos que contiene mayores regulaciones legales en su desarrollo.

Por lo que es importante que los contribuyentes cuenten con asesoría especializada para su atención, así como al momento de la interposición de los medios de defensa, a fin de asegurar la obtención de una resolución exitosa y favorable a los intereses de la compañía y evitar consecuencias jurídicas que puedan resultar en pasivos importantes o embargo de bienes de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

- ✍ ARMIENTA FERNÁNDEZ, Gonzalo. El proceso Tributario en el Derecho Mexicano. Manuel Porrúa, Librería. México, 1977.
- ✍ ARMIENTA HERNANDEZ, Gonzalo. Tratado Teórico-Práctico de los Recursos Administrativos. 2ª Ed., Porrúa. México, 1992.
- ✍ CARTAS SOSA, Rodolfo. Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal. Editorial Themis, México, 2000.
- ✍ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 18ª Ed., Editorial Porrúa. México, 2002.
- ✍ Manual de la defensa del contribuyente a través del Contador Público. IMCP. México, 2005.
- ✍ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto. Principios de Derecho Tributario. 3ª Ed., Editorial Limusa, México, 2001.
- ✍ DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Raúl. Medios de Defensa Fiscal –El recurso administrativo- 3ª Ed., Editorial SICCO. México, 2005.
- ✍ DIEP DIEP, Daniel. Defensa Fiscal. Editorial PAC S.A. de C.V. México, 2001.
- ✍ DOMINGUEZ CRUZ, Pedro. La Visita Domiciliaria en Materia Fiscal. Editorial ISEF 2012
- ✍ ESTRADA LARA, Juan Manuel. La defensa Fiscal –Conceptos, teoría y procedimientos-. Editorial PAC S.A. de C.V. México, 1999.
- ✍ FERNANDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial Mc Graw Hill. México, 1998.
- ✍ MARTINEZ BAZAVILVAZO, Alejandro. Visitas Domiciliarias Fiscales. Editorial Tax 1999.
- ✍ PONCE RIVERA, Alejandro. La Autocorrección Fiscal a través del desarrollo de visitas domiciliarias. 1ra Ed., Editorial ISEF, México, 2004.
- ✍ SALDAÑA MAGALLANES, Alejandro. Medios de defensa en materia fiscal. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

- ✍ GALLEGOS REYES, Humberto. Los Juicios de Nulidad y Amparo en materia Fiscal. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2003.

LEGISGRAFÍA

- ✍ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2018
- ✍ Código Fiscal de la Federación 2018
- ✍ Reglamento al Código Fiscal de la Federación 2018
- ✍ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2018
- ✍ Reglamento Ley Impuesto Sobre la Renta 2018
- ✍ Resolución Miscelánea Fiscal 2018